



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 443

Bogotá, D. C., martes, 9 de mayo de 2023

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### CARTAS DE COMENTARIOS

**CARTA DE COMENTARIOS ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DERECHO DE LA COMPETENCIA - ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO DE LA COMPETENCIA - INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO DEL CONSUMO PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO**



Bogotá, D.C., 27 de abril de 2023

Doctor  
**Jhon Fredy Valencia Caicedo**  
Comisión Cuarta – Cámara de Representantes  
Ciudad

Ref.: Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo.

Estimado Doctor:

En atención al proyecto de lo que será el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida y los desarrollos que se puedan dar en uso de las facultades extraordinarias para el Presidente de la República, la Asociación Colombiana de Derecho de la Competencia (ACDC), la Asociación Colombiana de Propiedad Intelectual, el Centro de Estudios de Derecho de la Competencia CEDEC y el Instituto Colombiano de Derecho del Consumo ICODECO, que reúnen académicos y practicantes relacionados con estas disciplinas, vemos con preocupación que se debilita la protección sustancial de estos temas, se entorpezcan los procedimientos o se afecte la Superintendencia de Industria y Comercio y otras instituciones que los protegen. En esa medida, hacemos un llamado a que se respeten los logros alcanzados en cada una de estas disciplinas y se promueva su desarrollo, para lo cual ponemos a consideración nuestra visión a través del documento adjunto.

Atentamente,

Felipe Serrano Pinilla  
Presidente Asociación Colombiana de Derecho de la Competencia (ACDC)

Fernando Triana Soto  
Presidente Asociación Colombiana de Propiedad Intelectual (ACPI)

Juan Carlos Villalba Cuellar  
Presidente Instituto Colombiano de Derecho del Consumo (ICODECO)



**COMENTARIOS AL PROYECTO DE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO DEL CONSUMO, EL HABEAS DATA, EL DERECHO DE LA COMPETENCIA Y LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

En atención al proyecto de lo que será el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida y los desarrollos que se puedan dar en uso de las facultades extraordinarias para el Presidente de la República, la Asociación Colombiana de Derecho de la Competencia (ACDC), la Asociación Colombiana de Propiedad Intelectual (ACPI), el Centro de Estudios de Derecho de la Competencia (CEDEC) y el Instituto Colombiano de Derecho del Consumo (ICODECO), que reúnen académicos y practicantes relacionados con estas disciplinas, vemos con preocupación que se debilita la protección sustancial de estos temas, se entorpezcan los procedimientos o se afecte la Superintendencia de Industria y Comercio y otras instituciones que los protegen. En esa medida, hacemos un llamado a que se respeten los logros alcanzados en cada una de estas disciplinas y se promueva su desarrollo, para lo cual ponemos a consideración nuestra visión:

**Derecho del Consumo**

#### 1 Introducción

La ley 1480 de 2011 desarrolla el artículo 78 de la Constitución Política y reconoce un derecho colectivo que se debe interpretar en el marco del Estado social de derecho y de la protección sustancial de los consumidores en el escenario asimétrico de las relaciones entre estos y los empresarios.

#### 2 Aspectos normativos

La ley 1480 de 2009 constituye un marco normativo adecuado y moderno, cuyo contenido abarca las nuevas realidades de mercado que enfrentan los consumidores- como ocurre con el comercio electrónico-, brinda mayor seguridad jurídica por la 'unificación normativa', defiende el derecho a la adecuada información,

<sup>1</sup> Congreso de la República. Gaceta No 620 de 2010 - Proyecto de Ley 089 de 2010. Cámara. "[...] Lo que se persigue con la expedición de este proyecto de ley, es la creación de un solo sistema de protección al consumidor que cubra todos los ámbitos del quehacer económico. Se ha considerado que no deben existir reglas distintas para cada ámbito o sector ya que ello, además de generar confusión entre las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de las normas, va en detrimento del consumidor quien debe enfrentarse a normatividades y entidades diferentes.

<p>tipifica la publicidad engañosa, incluye nuevas definiciones, derechos y deberes de los consumidores, contiene normas adecuadas sobre protección contractual, derecho al retracto, reversión de pago, reglas sobre protección constitucional de niños, niñas y adolescentes, obligaciones de los productores y proveedores en materia de calidad, idoneidad y seguridad de los productos, garantía, y finalmente procedimientos jurisdiccionales y administrativos adecuados para la protección de los derechos de los consumidores, entre otros aspectos.</p> <p>Colombia cuenta con una regulación de avanzada, cuya elaboración partió del consenso de diferentes actores como la industria, el gobierno nacional y la academia, lo que permitió tener un conjunto de disposiciones que abordan de manera integral aspectos de orden sustancial y procesal asociados a la relación de consumo, con vocación de aplicación, de manera directa o subsidiaria, a la totalidad de los sectores de economía.</p> <p>Con esta normatividad se logró que la protección de los derechos de los consumidores tuviera la relevancia que le correspondía e incrementó el empoderamiento de los consumidores. De otro lado, estas disposiciones son acordes con las recomendaciones y estándares de organismos internacionales, siendo muestra de ello el ingreso satisfactorio de Colombia al Comité de Políticas de Consumo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-.</p> <p>Teniendo en cuenta ello, en materia sustancial los (i) principios generales, (ii) las herramientas emanadas de la constitución y desarrolladas en la ley que incluyen los derechos, deberes y señalan las garantías y la protección contractual de los consumidores, así como (iii) las obligaciones de productores y proveedores derivadas de su responsabilidad de rangarabe constitucional en relación con la información, la publicidad, la calidad, idoneidad y seguridad de consumidores y usuarios en relación con los bienes y servicios ofrecidos en Colombia, son elementos que constituyen la esencia de la protección al consumidor y no deben ser objeto de modificación, ya que permiten la adecuada defensa de los derechos de los consumidores. (iv) La especial responsabilidad en materia de derecho del consumo debe mantenerse en el sentido que no le sea necesario al consumidor probar la culpa del productor o del proveedor, ni la falta del producto para solicitar la efectividad de la garantía. (v) El principio <i>in dubio pro consumidor</i> debe igualmente preservarse.</p> <p>En consecuencia, consideramos crítico para el país y relevante para los colombianos preservar y salvaguardar el Estatuto del Consumidor.</p> <p><b>3 Facultades jurisdiccionales y administrativas. Procedimientos</b>  <b>3.1 Procedimiento jurisdiccional</b></p> <p>El procedimiento jurisdiccional de protección al consumidor, mediante el cual se adelantan las acciones para proteger derechos individuales de los consumidores en las relaciones de consumo, debe mantenerse:</p> <p>Los procedimientos verbal y verbal sumario, según la cuantía del proceso, son los más adecuados para tramitar las causas derivadas de las relaciones de consumo. Los términos para subsanar y contestar demanda son acotados, las pruebas testimoniales y las preguntas en los interrogatorios de parte están limitadas y se simplifica la prueba de exhibición de documentos, de manera que en una sola audiencia se suele sustanciar la totalidad de una causa.</p> <p>Consientes de las diferencias existentes entre las relaciones de todos los actores del consumo de cada sector, la actualización contempla la posibilidad de expedir reglas específicas que regulen las particularidades de cada ámbito. En todo caso, estas últimas deberán estar en consonancia con los principios generales señalados en el estatuto 3496 de 1992.<sup>2</sup></p>	<p>Se deben igualmente mantener las tres importantes reformas que se introdujo mediante la ley 1480 (i) la forma de efectuar la notificación por cualquier medio eficaz; (ii) la inversión de la carga de la prueba en favor del consumidor y (iii) la sanción pecuniaria al proveedor o productor vencidos en juicio.</p> <p>La reclamación directa al productor o proveedor debe mantenerse como mecanismo de cumplimiento del requisito de procedibilidad de la acción de protección al consumidor, evitando exigir la realización de una audiencia de conciliación previa. Y, también se debe mantener la sanción para el consumidor abusivo, como un mecanismo para prevenir abusos.</p> <p><b>3.2 Procedimiento administrativo</b></p> <p>Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio que adelanta la Delegatura para la Protección del Consumidor en interés general deben mantenerse, ya que se trata de procedimientos que contienen garantías procesales y constitucionales para los empresarios que son investigados de oficio o por denuncia, sin perjuicio de los avances que es posible introducir en temas de debido proceso y derecho de defensa.</p> <p><b>4 Institucionalidad</b>  <b>4.1 La que tenemos es muy valiosa</b></p> <p>La SIC ha demostrado ser una entidad altamente técnica y calificada para tramitar en sede administrativa quejas que son interpuestas para lograr la protección general de los derechos de los consumidores.</p> <p>El volumen de quejas que recibe y tramita la Superintendencia por estas causas, amerita un fortalecimiento institucional. En efecto, la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor conoció en el año 2022 más de 51.469 denuncias por quejas de protección al consumidor y de usuarios de servicios de telecomunicaciones, adelantó más de 736 investigaciones por la presunta infracción en estos temas e impuso un total de 471 sanciones por más de 47 mil millones de pesos lo que pone de presente su dinamismo y la necesidad de contar con recursos económicos y humanos para adelantar estas labores de inspección, vigilancia y control.</p> <p>Igualmente, la Superintendencia de Industria y Comercio se ha convertido en un Juez altamente especializado en las causas de protección al consumidor.</p> <p>La Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales decidió en el último cuatrienio más de 73.220 procesos, entre sentencias (49.149) y conciliaciones (24.071).</p> <p>La calidad de las decisiones proferidas por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales se evidencia por el hecho de que el 94,4% de las mismas quedaron en firme luego de tramitada la segunda instancia ante la Jurisdicción Ordinaria.</p> <p>Ahora bien, de la revisión exhaustiva del funcionamiento de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, hemos identificado algunos aspectos que no deberían ser modificados por los beneficios que reportan para el consumidor:</p> <p><b>4.2 Funciones de la nueva Dirección de Cumplimiento en temas de consumidor</b></p>
<p>En la ley 2195 2022, se adicionó el artículo 34-7 de la ley 1474 de 2011 y se estableció que las personas jurídicas deberán adoptar programas de transparencia y ética empresarial que deben incluir mecanismos y normas internas de auditoría.</p> <p>En el decreto 92 de 2022, no se refirió a los programas de cumplimiento en materia de derecho de consumo. Este aspecto podría incluirse para fortalecer lo que se previó en el numeral 9 del artículo 5 del decreto aludido, que dentro de las funciones de la Dirección de Cumplimiento prevé la de apoyar a la Oficina de Servicios al Consumidor y de Apoyo Empresarial en el desarrollo de actividades de divulgación, promoción y capacitación, relacionadas con el fomento y construcción de una cultura de cumplimiento en materia de libre competencia económica.</p> <p>Siguiendo lo recientemente implementado en la Delegatura para la Protección de la Competencia, un buen camino a seguir podría ser la creación de una Dirección de Cumplimiento en materia de protección al consumidor en nuestro país.<sup>2</sup></p> <p><b>4.3 Abogacía del consumidor</b></p> <p>La Superintendencia de Industria y Comercio adelanta la importantísima labor de Abogacía de la Competencia a través de su Delegatura para la Protección de la Competencia.<sup>3</sup> Se debería implementar la Abogacía del Consumo para que la actividad regulatoria del Estado se ejerza en cumplimiento de la protección de los derechos de los consumidores.</p> <p><sup>2</sup> Una situación así ha generado buenas experiencias internacionales, como ocurrió en Chile cuando el Servicio Nacional del Consumidor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de Chile aprobó la Circular el 10 de septiembre de 2021, guías interpretativas sobre el alcance, contenido, procedimiento aprobación y presentación de los planes de cumplimiento, definidos como "(...) herramientas de autorregulación que tienen el propósito de crear una cultura organizacional de cumplimiento, a fin de prevenir, evitar o mitigar riesgos de infracción a las normas de protección de los derechos de los consumidores."</p> <p><sup>3</sup> Es un instrumento de origen legal de prevención del régimen de libre competencia económica. Sus objetivos principales son el fomento de la cultura de la libre competencia al interior del Estado y el apoyo al ejercicio de la facultad de intervención del Gobierno Nacional en la economía. Esto último, de manera tal que la actividad regulatoria se ejerza en cumplimiento de la libre competencia económica" <a href="https://www.sic.gov.co/funcion-de-abogacia-de-la-competencia">https://www.sic.gov.co/funcion-de-abogacia-de-la-competencia-</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>Habeas data</b></p> <p><b>1. Introducción</b></p> <p>En 2012 Colombia estableció un régimen general para la protección de la información personal, el cual debe ser observado por todas las personas naturales o jurídicas que realicen el tratamiento de datos de carácter personal. La normatividad de protección de datos, instituida a través de la Ley 1581 de 2012, presenta un alcance verdaderamente amplio, que aplica a todo tratamiento de datos personales que no se encuentre dentro de las precisas excepciones establecidas en la ley.<sup>4</sup></p> <p>Para la inspección, vigilancia y control de la debida aplicación de la ley de Protección de Datos Personales y para garantizar el ejercicio del derecho de Habeas Data se facultó a la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la Delegatura para la Protección de los Datos Personales, para que ejerciera como autoridad nacional de protección para vigilar y garantizar que las entidades públicas y privadas, respeten los principios, derechos y garantías en el tratamiento de los datos personales regulados en la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1266 de 2008.</p> <p><b>2 Institucionalidad</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 4886 de 2011 y normas concordantes, la Superintendencia de Industria y Comercio es un organismo de carácter técnico, con personería jurídica, que goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestal y cuenta con patrimonio propio. La Superintendencia se encuentra adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que hace parte del sector descentralizado por servicios, de la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, y cuenta con la Delegatura para la Protección de Datos Personales, encargada de garantizar el derecho a la protección de datos personales o habeas data previsto en el artículo 15 de la Constitución Política Nacional.</p> <p>La dependencia le permite a los colombianos "conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas". Asimismo, esta Delegatura exige a las organizaciones el debido tratamiento de los datos personales, es decir, que se respeten los derechos y demás garantías constitucionales cuando se recolectan, usan, circulan o realizan cualquier actividad (tratamiento) con la información de las personas.</p> <p>Para ello es absolutamente indispensable que se mantengan las funciones y facultades de la Superintendencia de Industria y Comercio: (i) Como ente regulador; (ii) Como agente de cumplimiento</p> <p><sup>4</sup> Artículo 2 Ley 1581 de 2012. El régimen de protección de datos personales que se establece en la presente ley no será de aplicación:  a) A las bases de datos o archivos mantenidos en un ámbito exclusivamente personal o doméstico. Cuando estas bases de datos o archivos vayan a ser suministrados a terceros se deberá, de manera previa, informar al Titular y solicitar su autorización. En este caso los Responsables y Encargados de las bases de datos y archivos quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en la presente ley; b) A las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional; así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; c) A las Bases de datos que tengan como fin y contengan información de inteligencia y contrainformación; d) A las bases de datos y archivos de información periodística y otros contenidos editoriales; e) A las bases de datos y archivos regulados por la Ley 1266 de 2008; f) A las bases de datos y archivos regulados por la Ley 79 de 1993.</p>

<p>normativo; (ii) Como agente de cumplimiento de los derechos de los titulares (iv) Como agente educativo (v) Como órgano investigador y sancionador; y (vi) Frente al Registro Nacional de Bases de Datos.</p> <p>Reducirlas iría en contra de los derechos de los ciudadanos.</p> <p>2.1 <b>Como ente regulador</b> la Superintendencia de Industria y Comercio tiene como funciones: Velar por el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales. Impartir instrucciones sobre las medidas y procedimientos necesarios para la adecuación de las operaciones de los responsables del tratamiento y encargados del tratamiento a las disposiciones previstas en la ley. Sugerir o recomendar los ajustes, correctivos o adecuaciones a la normatividad que resulten acordes con la evolución tecnológica, informática o comunicacional. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1266, de las normas que la reglamenten y de las instrucciones impartidas por la respectiva Superintendencia. Velar porque los operadores y fuentes cuenten con un sistema de seguridad y con las demás condiciones técnicas suficientes para garantizar la seguridad y actualización de los registros, evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado conforme lo previsto en la Ley 1266. Impartir instrucciones y órdenes sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones de la Ley 1266 relacionadas con la administración de la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países; fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar procedimientos para su cabal aplicación.</p> <p>2.2 <b>Como agente de cumplimiento normativo</b> la Superintendencia de Industria y Comercio tiene como funciones: Velar por el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales. Impartir instrucciones sobre las medidas y procedimientos necesarios para la adecuación de las operaciones de los responsables del tratamiento y encargados del tratamiento a las disposiciones previstas en la ley. Sugerir o recomendar los ajustes, correctivos o adecuaciones a la normatividad que resulten acordes con la evolución tecnológica, informática o comunicacional. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1266, de las normas que la reglamenten y de las instrucciones impartidas por la respectiva Superintendencia. Velar porque los operadores y fuentes cuenten con un sistema de seguridad y con las demás condiciones técnicas suficientes para garantizar la seguridad y actualización de los registros, evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado conforme lo previsto en la Ley 1266. Impartir instrucciones y órdenes sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones de la Ley 1266 relacionadas con la administración de la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países; fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar procedimientos para su cabal aplicación.</p> <p>2.3 <b>Como agente de cumplimiento de los derechos de los titulares</b> la Superintendencia de Industria y Comercio tiene como funciones: Ordenar las medidas que sean necesarias para hacer efectivo el derecho de habeas data. Disponer el bloqueo temporal de los datos cuando, de la solicitud y de las pruebas aportadas por el titular, se identifique un riesgo cierto de vulneración de sus derechos fundamentales, y dicho bloqueo sea necesario para protegerlos mientras se adopta una decisión definitiva. Requerir la colaboración de entidades internacionales o extranjeras cuando se afecten los derechos de los titulares fuera del territorio colombiano con ocasión, entre otras, de la recolección internacional de datos personales. Ordenar a cargo del operador, la fuente o el usuario la realización de auditorías externas de sistemas para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1266. Ordenar de oficio o a petición de parte la corrección, actualización o retiro de datos personales cuando ello sea procedente, conforme con lo establecido en la Ley 1266.</p> <p>2.4 <b>Como agente educativo</b> la Superintendencia de Industria y Comercio tiene como funciones: Promover y divulgar los derechos de las personas en relación con el tratamiento de datos personales e implementar</p>	<p>campañas pedagógicas para capacitar e informar a los ciudadanos acerca del ejercicio y garantía del derecho fundamental a la protección de datos. Frente a las transferencias y las recolecciones internacionales de datos la Superintendencia de Industria y Comercio tiene como funciones: Preferir las declaraciones de conformidad sobre las transferencias internacionales de datos. Requerir la colaboración de entidades internacionales o extranjeras cuando se afecten los derechos de los titulares fuera del territorio colombiano con ocasión, entre otras, de la recolección internacional de datos personales. Establecer los estándares que debe cumplir un país para que se considere como un Estado con "nivel adecuado de protección de datos."</p> <p>2.5 <b>Frente al Registro Nacional de Bases de Datos</b> Superintendencia de Industria y Comercio tiene como funciones: Administrar el Registro Nacional Público de Bases de Datos y emitir las órdenes y los actos necesarios para su administración y funcionamiento.</p> <p>2.6 <b>Como órgano investigador y sancionador</b> la Superintendencia de Industria y Comercio tiene como funciones: Solicitar a los responsables y encargados del tratamiento la información que sea necesaria para el ejercicio efectivo de sus funciones. Realizar las investigaciones del caso, de oficio o a petición de parte y, como resultado de ellas, ordenar las medidas que sean necesarias para hacer efectivo el derecho de habeas data. Para el efecto, siempre que se desconozca el derecho, podrá disponer que se conceda el acceso y suministro de los datos, la rectificación, actualización o supresión de los mismos. Imponer las sanciones de ley cuando se desconozcan las normas sobre tratamiento de datos personales. Iniciar de oficio o a petición de parte investigaciones administrativas contra los operadores, fuentes y usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, con el fin de establecer si existe responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las disposiciones de la Ley 1266 de 2008 o de las órdenes o instrucciones impartidas por el organismo de vigilancia respectivo y, si es del caso, imponer sanciones u ordenar las medidas que resulten pertinentes.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Derecho de la Competencia</b></p> <p><b>1 Introducción</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La importancia de las normas que reprimen las prácticas anticompetitivas</li> </ul> <p>Existe una relación directa entre la aplicación de un régimen de libre competencia que investigue y sancione las prácticas restrictivas de la competencia y aplique el régimen de control de las concentraciones empresariales, y la disminución de la pobreza. Varios estudios han identificado, por ejemplo, que los carteles de precios entre empresarios aumentan artificialmente los precios de los productos en promedio un 30% de su valor, impactando especialmente a las personas más pobres y vulnerables. Es por ello que más de 120 países cuentan hoy con normas e instituciones sólidas para reprimir este tipo de prácticas que impactan en muchas ocasiones productos básicos.</p> <p>Si bien Colombia debe realizar algunos ajustes legales para fortalecer la independencia y las capacidades de la SIC, las bases institucionales, legales y doctrinarias que hoy existen son fundamentales para que los consumidores (especialmente los más pobres) puedan acceder a una mayor cantidad y variedad de bienes y servicios de mejor calidad y a un menor precio.</p> <p>Tal y como ha sido expuesto por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("OCDE"), múltiples autoridades de competencia extranjeras, y la propia Superintendencia de Industria y Comercio ("SIC"), un régimen de libre competencia sólido y un aumento en la competencia traen consigo variados beneficios a los ciudadanos, tales como menores precios, mayores oportunidades económicas, e incluso innovación<sup>5</sup> Por el contrario, las conductas anticompetitivas afectan directamente a los consumidores y participantes de los mercados, lo que incluye al Estado, limitan la entrada de nuevos oferentes, aumentan artificialmente los precios de los productos y servicios.</p> <p>En los últimos treinta años, Colombia ha tenido importantes avances en la persecución de acuerdos ilegales (carteles empresariales) y otras prácticas restrictivas de la competencia. Los casos decididos por la autoridad, son una muestra de los esfuerzos que ha adelantado la autoridad para desarrollar el modelo de economía social de mercado dentro del Estado social de derecho que propone la Constitución Política de 1991, cuyo objetivo general es el bienestar de los consumidores colombianos. Lo anterior ha sido posible, gracias a la estructura institucional del régimen de competencia, a las facultades de las cuales la ha dotado la ley y a las condiciones técnicas y profesionales de los funcionarios. Si bien existen aspectos del régimen de competencia que es posible mejorar, es indiscutible que la autoridad debe mantener las facultades de inspección, vigilancia y control que le ha otorgado la ley, lo cual incluye la facultad de realizar visitas administrativas, así como el régimen sancionatorio de prácticas restrictivas de la competencia contenido en el Decreto 2153 de 1992 y modificado por la Ley 1340 de 2009.</p> <p>En esta sección se explicarán algunas de las características más relevantes de las normas de competencia en Colombia, con el objetivo de destacar su importancia y la necesidad de preservarlas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El régimen legal colombiano</li> </ul>	<p>En la Constitución Política de Colombia se consagra, como modelo económico, la Economía Social de Mercado como desarrollo del Estado Social de Derecho. La Corte Constitucional ha precisado que, bajo el modelo de economía social de mercado, la Constitución reconoce a la libre empresa y a la iniciativa privada, la condición de motor de la economía, al igual que precisa que el Estado tiene la facultad y deber de intervenir por medio de la ley para establecer límites razonables y proporcionales con el propósito de cumplir fines constitucionalmente valiosos, destinados a la protección del interés general<sup>6</sup> esto es, intervenir con el fin de corregir fallas de mercado y promover el desarrollo económico y social.<sup>7</sup></p> <p>En igual sentido, la Corte Constitucional ha manifestado<sup>8</sup> que se ha adoptado un modelo económico cuyo contenido no es neutro y precisado que el poder de intervención del Estado en la economía se debe desarrollar dentro de los siguientes parámetros: (i) La protección de la libertad económica y la libre iniciativa privada, las cuales no tienen carácter absoluto. Su ejercicio debe armonizarse con la función social de la empresa, el interés general, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación, entre otros; y, (ii) La adscripción de competencias a las autoridades del Estado, con la finalidad de que cada una haga lo que le corresponde para garantizar el goce efectivo de las mencionadas libertades, el cumplimiento de los límites que le son propios, el uso adecuado de los recursos naturales y del suelo, la producción, utilización y consumo de los bienes y servicios públicos y privados, la racionalización de la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano, así como la promoción de la productividad, la competitividad y el desarrollo económico.</p> <p>Con todo lo anterior, la libre competencia es piedra angular de las garantías constitucionales económicas. Bajo su naturaleza relacional, requiere del ejercicio de funciones, tanto de regulación <i>ex ante</i>, como de inspección, vigilancia y control <i>ex post</i> de las actuaciones de los agentes que concurren al mercado, con el objeto de evitar que incurran en comportamientos abusivos y prácticas restrictivas de la competencia.</p> <p>Se suma a la relevancia de la libre competencia económica su doble naturaleza de derecho individual y a la vez derecho colectivo, con el fin de garantizar una situación real de competencia libre y no falseada.</p> <p>Así, es deber del Estado, desde los puntos de vista constitucional y legal, proteger la libre competencia económica y promoverla. Para ello debe garantizar el interés de los competidores, los derechos colectivos de los consumidores y el interés público, debe impulsar o promover la existencia de una pluralidad de participantes que hagan efectivo el derecho a la libre elección de los consumidores y controlar la conformación de monopolios públicos o privados, las prácticas restrictivas de la competencia o los abusos de posiciones dominantes.<sup>9</sup></p> <p>Para lograr el objetivo de una política de reindustrialización que transite de una economía extractivista a una economía del conocimiento, productiva y sostenible, se requiere de una política de libre competencia que sea aplicada sobre la base de los avances que durante más de tres décadas han permitido consolidar a nuestra autoridad de competencia como una de las más importantes de la región.</p>

<sup>5</sup> OCDE (2014). Competition and macroeconomic outcomes factsheet. Ficha informativa sobre los efectos macroeconómicos de la política de competencia. Disponible en: <https://www.oecd.org/ri/concurrence/factsheet-macroeconomic-competition.htm>.

<sup>6</sup> Corte Constitucional, Sentencias: C-032 de 2017, C-263 de 2013, C-830 de 2010 y C-228 de 2010

<sup>7</sup> C-032 de 2017

<sup>8</sup> Sentencia C-228 de 2010

<sup>9</sup> Sentencia C-228 de 2010

<p>En este sentido, la dinámica cambiante de los mercados, propone el fortalecimiento institucional y técnico, que reduzca el comportamiento rentista de los agentes y promueva la productividad. Para lograr este objetivo, se identifica como elemento institucional, la imparcialidad en las decisiones de la autoridad de competencia, la existencia de mayores instrumentos de prevención y de evaluaciones del ambiente de competencia, con énfasis en los mercados digitales para proteger la competencia y a los consumidores.</p> <p>En atención a lo anterior, los aspectos centrales de nuestra legislación de libre competencia deben ser preservados como los presentaremos ahora, respecto de las normas sustanciales, procedimientos, la institucionalidad, las funciones, facultades y poderes de la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p><b>2 Institucionalidad</b>  <b>2.1 Antecedentes</b></p> <p>Los aspectos institucionales y sustantivos del derecho de la competencia se encuentran vinculados y es necesario comprender su interacción con el objetivo de reconocer los desarrollos normativos, interpretativos e institucionales que durante más de 30 años han permitido la consolidación de la Autoridad de Competencia de Colombia, que es líder en Latinoamérica.</p> <p>La Superintendencia de Industria y Comercio, fue reestructurada mediante el decreto 2153 de 1992, en desarrollo de las facultades otorgadas al Gobierno Nacional por el artículo 20 transitorio de la Constitución Política de 1991, y se estableció como un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico<sup>10</sup> y que goza de autonomía administrativa, financiera y presupuestal, con personería jurídica.<sup>11</sup></p> <p>En el decreto 2153 de 1992, se estableció una estructura administrativa y sustantiva para el control de las prácticas restrictivas de la libre competencia, indicando como funciones de esa entidad <i>"Vigilar por la observancia de las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, en los mercados nacionales sin perjuicio de las competencias señaladas en las normas vigentes a otras autoridades; atender las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en los mercados y dar trámite a aquellas que sean significativas, para alcanzar, en particular, las siguientes finalidades: mejorar la eficiencia del aparato productivo nacional: que los consumidores tengan libre escogencia y acceso a los mercados de bienes y servicios: que las empresas puedan participar libremente en los mercados; y, que en el mercado exista variedad de precios y calidades de bienes y servicios"</i>. Esta expresión del aspecto teleológico o finalístico de la normativa de competencia, resultó modificada levemente con la expedición de la ley 1340 de 2009, en cuyo artículo se 3 establece que la finalidad de la actuación de la Superintendencia de Industria y Comercio es <i>"Vigilar por la observancia de las disposiciones sobre protección de la competencia; atender las reclamaciones o quejas por hechos que pudieran implicar su contravención y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica."</i></p> <p>En el artículo 6 de la ley 1340 de 2009 se dispone que la Superintendencia de Industria y Comercio es la Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, a la cual se le asignan en forma privativa las funciones de protección de la competencia que se le habían otorgado a otras entidades del orden nacional. Las únicas excepciones a esta regla son: el control de las concentraciones entre empresas que se encuentran</p> <p><sup>10</sup> Hoy Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, fruto de la fusión del Ministerio de Desarrollo económico y el Ministerio de Comercio Exterior en el año 2022.  <sup>11</sup> Artículo 71 de la ley 1151 de 2007</p>	<p>exclusivamente bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera<sup>12</sup>; el control de las concentraciones empresariales en el sector aeronáutico asignadas a la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil<sup>13</sup>; y las excepciones de bloque en el sector agrícola que requieren de un concepto previo, vinculante y motivado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.<sup>14</sup></p> <p>La estructura de la entidad en materia de libre competencia consagra una división en materia de las actuaciones: de un lado, la Delegatura para la Protección de la Competencia adelanta las averiguaciones preliminares y la investigación de las conductas restrictivas de la competencia que inician de oficio o por denuncia; y de otro lado, la decisión de las investigaciones es adoptada por el Superintendente de Industria y Comercio. Frente a las Decisiones que profiera el Superintendente cabe el recurso de reposición, ya que no existe un superior jerárquico frente al cual se pueda recurrir en apelación. Una vez en firme la resolución sancionatoria, se puede acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa por el medio de control de nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho.</p> <p>Así, el desarrollo de la libre competencia en Colombia parte de la base de reconocer lo construido por la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p><b>2.2 Funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio</b></p> <p>La naturaleza especializada y técnica de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de libre competencia le ha permitido desarrollar sus funciones de manera rigurosa, para lo cual ha desplegado una gran capacidad investigativa que se ha traducido en la imposición de importantes sanciones que tienen un efecto disuasorio sobre los agentes del mercado que potencialmente podrían violar las normas de competencia. Es necesario reconocer la importancia que ha tenido la Superintendencia de Industria y Comercio en la formación del Derecho de la Competencia de Colombia, gracias a la capacidad investigativa de su equipo experto y técnico, cuya integridad debe ser protegida.</p> <p>La Superintendencia de Industria y Comercio se ha configurado como una entidad pública que ha desplegado una lucha frontal contra los cárteles empresariales e igualmente contra la corrupción, la falta de transparencia y la pérdida del patrimonio público. En igual sentido, esta entidad ha investigado y sancionado diferentes conductas unilaterales desarrolladas por empresas con poder de mercado, y ha objetado y condicionado algunas concentraciones empresariales que de darse generarían efectos adversos. Todo ello sin perjuicio del derecho que les asiste a las empresas investigadas y sancionadas, de acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y solicitar la anulación de las decisiones de la SIC, lo cual contribuye al desarrollo y decantación de los conceptos tanto sustanciales como procesales del derecho de la competencia.</p> <p>De conformidad con lo anterior, a nivel de funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio debe mantenerse y fortalecerse como Autoridad Única de la Competencia y se debe asegurar que permanecerán al menos las siguientes facultades: (i) Función Asesora al Gobierno Nacional en todas las políticas que se relacionen con la promoción y protección de competencia; (ii) Conocimiento y trámite de todas las denuncias o quejas por hechos que afecten la competencia en todos los mercados. (iii) Adelantar y tramitar el procedimiento de libre competencia; (iv) Imponer sanciones por la violación de las normas de libre competencia con observancia del debido proceso y del derecho de defensa de los investigados; (v)</p> <p><sup>12</sup> Artículo 9 inciso tercero de la ley 1340 del 2009  <sup>13</sup> Parágrafo del artículo 6 de la ley 1340 del 2009  <sup>14</sup> Artículo 5 de la ley 1340 del 2009</p>
<p>Establecer medidas cautelares para que se suspendan los comportamientos que puedan afectar la libre competencia. (vi) Decidir la terminación anticipada de las investigaciones cuando los investigados den la tranquilidad que al modificar o terminar su comportamiento se corrigen los comportamientos que dieron lugar a la apertura de la investigación. (vii) Autorizar los acuerdos o convenios que no obstante limitar la libre competencia, tengan por fin defender la estabilidad de un sector básico de la producción de bienes o servicios de interés para la economía general. (viii) Administrar el programa de delación o beneficios por colaboración. (ix) Rendir concepto previo de abogacía de la competencia sobre los proyectos de regulación estatal que le informen las autoridades respectivas y que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados. (x) Autorizar, condicionar o negar todas las concentraciones empresariales que por ley deben ser tramitadas de forma previa a su configuración. (xi) Adelantar actividades de divulgación, promoción y capacitación en materia de libre competencia.</p> <p><b>2.3 Capacidad sancionatoria</b></p> <p>El régimen de libre competencia se ve soportado por una capacidad sancionatoria que, si bien podría merecer modificaciones, hoy en día no es menor. Actualmente, la SIC puede imponer a las empresas sanciones de hasta cien mil salarios mínimos legales mensuales vigentes o hasta el ciento cincuenta por ciento de la utilidad obtenida con las prácticas restrictivas, y a las personas naturales que contribuyan a esas prácticas, multas de hasta dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así mismo, puede dictar órdenes encaminadas a que cesen las conductas que afectan la libre competencia.</p> <p><b>3 Normas sustanciales</b></p> <p>La legislación libre competencia abarca lo relativo a prácticas comerciales restrictivas, esto es, la prohibición general, los acuerdos, actos y conductas de abuso de la posición dominante en el mercado, el régimen de las concentraciones empresariales, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y la promoción de la política pública e competencia por medio de la función de abogacía de la competencia. Estas facultades se aplican a todo aquel que desarrolle una actividad económica o afecte o pueda afectar ese desarrollo, independientemente de su forma o naturaleza jurídica y en relación con las conductas que tengan o puedan tener efectos total o parcialmente en los mercados nacionales, cualquiera sea la actividad o sector económico.</p> <p>La SIC cuenta con un conjunto de normas que le permiten proteger el derecho colectivo de la libre competencia, atendiendo a los objetivos señalados en la ley, que como ya se dijo son: el bienestar del consumidor, la eficiencia económica y la libre participación de las empresas en el mercado. Una intervención sobre las normas sustantivas de libre competencia debe garantizar que (i) las disposiciones sigan siendo aplicables a todos los sectores, (ii) no dar tratos diferenciales por la naturaleza de la entidad u otro motivo de discriminación; (iii) que no se creen ni puedan crear excepciones o exenciones diferentes de las ya previstas (iv) no confundir lo objetivos de las disposiciones de competencia con los de redistribución de la propiedad de la riqueza o las empresas, las cuales pueden lograrse mediante otro tipo de regímenes (como el tributario), más no con el de libre competencia; y, (v) en todo caso asegurar los siguientes mínimos:</p> <p><b>3.1 Prohibición del abuso de la posición dominante</b></p> <p><b>3.2 Prohibición de los acuerdos anticompetitivos:</b> En especial aquellos que se refieren a los acuerdos horizontales de precios, de repartición de mercados, los orientados a excluir a otros agentes del mercado, y</p>	<p>los relacionados con la colusión en los procesos de licitaciones u ofertas públicas, ya sean de derecho público o de derecho privado</p> <p><b>3.3 Control de concentraciones empresariales</b></p> <p><b>3.4 La existencia de una cláusula de prohibición general</b> que repriman todas las prácticas, procedimientos o sistemas que afecten la libre competencia</p> <p><b>4 Competencia Desleal</b>  <b>4.1 Introducción</b></p> <p>La existencia de un régimen jurídico de competencia desleal tiene como objetivo proteger el interés privado de los agentes que participan en el mercado, el interés colectivo de los consumidores y el propio interés público que tiene el Estado de mantener un orden concurrencial basado en la lealtad mediante la prohibición de conductas que contrarían objetivamente el principio de la buena fe comercial.</p> <p><b>4.2 Marco institucional</b></p> <p>La Superintendencia de Industria y Comercio ha venido ejerciendo sus facultades jurisdiccionales y administrativas en materia de competencia desleal con un alto grado de especialidad, independencia y capacidad técnica, de manera que debe preservarse la institucionalidad y cualquier proyecto de modificación solamente debe estar orientado a su fortalecimiento.</p> <p>En efecto, el volumen de demandas que recibe por estas causas amerita un fortalecimiento institucional desde los puntos de vista financiero, reforzamiento de la planta de personal calificado y la infraestructura para contar con un mayor número de salas de audiencias. La Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales decidió en el último cuatrienio más de 73.220 procesos, entre sentencias (49.149) y conciliaciones.</p> <p><b>4.3 Aspectos normativos</b></p> <p>Aunque podrían mejorarse algunos aspectos del procedimiento como el decreto de medidas cautelares en forma más expedita, la ley 256 de 1996, debería mantenerse.</p> <p><b>4.4 Procedimientos jurisdiccionales y administrativos</b></p> <p>La Superintendencia de Industria y Comercio se ha convertido en un Juez altamente especializado en materia de competencia desleal que evacúa los procesos ajustándose al término máximo para proferir el fallo que contempla el Código General del Proceso. El procedimiento verbal es adecuado para tramitar estas causas.</p> <p>El rigor de las decisiones proferidas por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales en esta materia se evidencia en que el 94,4% de las sentencias son confirmadas en segunda instancia.</p>

**Propiedad Industrial**

**1 Introducción**

"La PI es una herramienta poderosa para el crecimiento y el desarrollo sostenible, y actúa como un catalizador para la creación de empleo, el desarrollo económico y la vitalidad social."<sup>15</sup> La propiedad industrial (PI) juega un rol fundamental en el desarrollo de las economías emergentes, como la colombiana. La protección que este sistema otorga a las creaciones, obras, invenciones y demás elementos derivados de la creatividad humana se constituye en incentivo para quienes invierten tiempo y recursos en su desarrollo. Adicionalmente, opera como una herramienta que fomenta el desarrollo de nuevas creaciones.

En Colombia, la entidad a cargo de los asuntos relacionados con la PI (particularmente signos distintivos y nuevas creaciones, autoridad que no solo se encarga de la concesión de tales derechos sino también de tomar acciones para su observancia) es la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). Como institución encargada de la gestión administrativa y jurisdiccional de la PI, la SIC tiene injerencia en el impacto que tiene la PI en el desarrollo de la economía colombiana. De igual forma, la robustez que rodea la SIC fortalece la institucionalidad e incentiva la inversión nacional y extranjera, y contribuye al desarrollo económico y social de nuestro país. El Director General de la OMPI, Daren Tang, ha resaltado el liderazgo colombiano en materia de innovación, industrias creativas y culturales.<sup>16</sup>

Las funciones de la SIC en materia de PI se derivan de disposiciones de orden supranacional y leyes nacionales. La SIC tiene además diferentes atribuciones de carácter administrativo y jurisdiccional ya que como encargada de la administración del sistema de Propiedad Industrial garantiza la eficacia de la concesión, registro, actualización y mantenimiento de los derechos de los titulares, y con facultades jurisdiccionales se encarga de la observancia de la PI. Así mismo, garantiza la transparencia y efectividad de las transacciones que se llevan a cabo entre titulares de derechos protegiendo los derechos de los consumidores.

Dentro de las disposiciones de la Decisión 486, hace referencia a la importancia de las oficinas nacionales competentes, y les otorga una serie de facultades en materia de gestión, administración y observancia de la PI en cada país. En Colombia, estas competencias fueron atribuidas a la SIC. Para ello la SIC cuenta con el Sistema para la Propiedad Industrial (SIPI), el cual cuenta con tecnología de punta, es de público acceso y permite a la ciudadanía acceder a los trámites administrativos de manera fácil, incluyente e interactiva. De igual forma, la SIC ha capacitado a sus funcionarios de manera reiterada, lo que ha derivado en que actualmente sea una institución con un alto nivel técnico de sus funcionarios, lo cual repercute en la efectividad de sus decisiones.

Con ocasión de la armonización internacional del sistema de propiedad industrial, y como respuesta a las dinámicas de el desarrollo económico internacional, en 1996 entró en vigencia el Protocolo de Madrid, el cual es un tratado administrado por la Organización Mundial para la Propiedad Intelectual (OMPI). La SIC, como Oficina Nacional Competente, asumió funciones administrativas sobre los trámites de registro que se

<sup>15</sup> Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI). IP For the good of everyone (2021). Puede consultarse en el siguiente enlace: [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/wipo\\_pub\\_1050\\_2021-chapter5.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/wipo_pub_1050_2021-chapter5.pdf)

<sup>16</sup> Al respecto puede consultarse la nota del entonces Superintendente de Industria y Comercio sobre su visita a la Asamblea General número 62 de la OMPI. Puede encontrarse en el siguiente enlace: <https://www.portafoto.co/colombia-en-la-ompi-opinion-de-andres-barreto-gonzalez-557314>

presenten a través del Protocolo de Madrid. En los más de 10 años de vigencia del tratado en Colombia, la SIC ha tenido un manejo excelso de los trámites de extensión territorial, y ha logrado adoptar mecanismos necesarios para optimizar estos procesos y brindar garantías a solicitantes nacionales y extranjeros. La ejecución de estas funciones se deriva de la adhesión que tiene Colombia al Protocolo, y de una responsabilidad internacional que tiene el país con la OMPI.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la SIC ha tenido una adaptación tecnológica muy importante, que la ha llevado a tener un sistema de propiedad industrial de punta, y una extraordinaria plataforma para la gestión de procesos jurisdiccionales.

Derivadas del artículo 277 de la Decisión 486, la SIC tiene la facultad de establecer y recibir el pago tasas oficiales por los trámites que se adelantan ante ella como oficina nacional competente. En ese sentido, la institucionalidad de esta entidad se refleja en el número de solicitudes y trámites que se hacen en la SIC, lo que implica un ingreso representativo para el erario por concepto de tasas oficiales por trámites relacionados con la PI. La SIC ha implementado beneficios económicos para minorías, víctimas y reinsertados del conflicto armado, jóvenes y emprendedores en pro de fomentar la PI. Lo anterior, mediante la reducción significativa de los costos de las tasas oficiales. Esto refleja una responsabilidad social de la entidad.<sup>17</sup>

**2 Régimen procesal. Aspectos que no deben modificarse**

2.1 Código de Integridad SIC, numeral 3 "Disposiciones de Integridad", en los que se menciona que se toman decisiones siempre informadas y objetivas, que se reconocen y protegen los derechos de las personas y se toman decisiones estableciendo mecanismos de concertación y diálogo

2.2 Las siguientes facultades del Despacho del Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales son fundamentales para el desarrollo de las facultades judiciales otorgadas por la ley: numerales 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10. Numeral 53 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, particularmente en que las funciones jurisdiccionales se ejercerán garantizando autonomía e independencia.

2.3 Metas de acción institucional para 2023 de la SIC, meta de admitir dentro de 30 días hábiles y finalizar 22000 procesos de consumidor

2.4 Circular Única Título de Actuaciones ante la SIC, numeral 8.2. sobre Actuaciones Jurisdiccionales

2.5 Reglas jurisprudenciales constitucionales para establecer las facultades jurisdiccionales, expuestas por la Corte Constitucional en sentencia C896 de 2012: "(i) En el evento de que resulte posible diferenciar claramente y no exista riesgo alguno de interferencia entre el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y el ejercicio de las funciones administrativas desarrolladas por la autoridad correspondiente -relacionadas con la materia objeto de juzgamiento-, la disposición que asigna las competencias jurisdiccionales será constitucionalmente admisible. (ii) En el evento en que las funciones administrativas y jurisdiccionales se encuentren tan estrechamente ligadas que no sea posible diferenciar -o eliminar- el riesgo de interferencia en el ejercicio de unas y otras en la entidad administrativa correspondiente, la disposición que atribuye las funciones jurisdiccionales será inconstitucional. (iii) En el evento en que las funciones administrativas y jurisdiccionales impliquen un riesgo de confusión o interferencia pero sea posible, desde el punto de vista

<sup>17</sup> En promedio, anualmente se solicitan 40,000 marcas en Colombia. Promediando el valor de tasas oficiales por cada trámite de solicitud (asumiendo que se solicitan solo para una clase, y que aproximadamente el 40% de las solicitudes tienen reducción de tasas oficiales), la SIC recauda anualmente alrededor de COP 25,000,000,000.

jurídico y práctico, superar tales riesgos de confusión o interferencia, la disposición que atribuye las funciones será constitucional bajo la condición de que se eliminen tales riesgos."

2.6 Conservar o mejorar la financiación de la Delegatura de Propiedad Industrial para que cuente con suficiente personal

2.7 Conservar la virtualidad y las salas asignadas para el efecto, la radicación en línea, mediante correo electrónico o medio similar y en general los medios digitales.<sup>18</sup>

<sup>18</sup> Art. 103 CGP: "En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura." Art. 2 Ley 2213 de 2022: "Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias".

**CARTA DE COMENTARIOS DOCTOR BORIS CORDOVEZ  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 23 SENADO**

*por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida.*

<p>Bogotá, 3 de mayo 2.023</p> <p>Señores <b>Honorables Congresistas. CONGRESO DE COLOMBIA.</b> La Ciudad.</p> <p style="text-align: center;"><b>Referencia: Proposición de Inclusión de Artículos Ferroviarios en el PND 2.022 -2026.</b></p> <p>Apreciados Honorables Congresistas:</p> <p>Reciban un respetuoso saludo.</p> <p>Es indispensable una determinante voluntad política para reactivar los 3.350 kilómetros existentes de la red férrea del estado, la mayoría con licencias y planes ambientales vigentes. En los últimos 12 años el gobierno nacional ha rechazado más de 35 APPs férreas, donde participaron firmas colombianas e internacionales con gran historia y experiencia en el desarrollo férreo del mundo.</p> <p>El sistema férreo brindará competitividad, dinamizará el comercio exterior, ofrecerá mejores precios al consumidor, fortalecerá la conectividad, y favorecerá el medio ambiente, entre otros beneficios.</p> <p>Con el objeto de lograr este objetivo, y mientras se aprueba la Ley Ferroviaria, se podría incentivar el desarrollo del modo férreo, incluyendo algunos artículos en el PND 2022 -2026 que está por ser aprobado.</p> <p>Adjunto encontrarán, para su consideración, el borrador de 8 artículos que serian claves para esta reactivación.</p> <p>Atentamente,</p>  <p><b>BORIS CORDOVEZ V.</b></p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA DE ARTICULOS TREN DE CARGA PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026.</p> <p>En el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 los principales artículos a incluir son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar el sistema ferroviario de carga por concesiones APP, ampliando la concesión a 60 años.</li> <li>2. Garantizar al concesionario una carga mínima, que le genere un ingreso mínimo, que garanticen el equilibrio del inversionista el retorno de su inversión a riesgo, como en carreteras.</li> <li>3. Eliminar el cobro por los estudios de factibilidad en las APP o IP, según la Ley 1955 del 2019, en su artículo 116.</li> <li>4. Asignar el presupuesto necesario a la Unidad de Planeación de Infraestructura y Transporte (UPIT) para realizar los estudios requeridos, como ente rector de la Planeación del sector.</li> <li>5. No se podrán interrumpir los 3.350 kilómetros de líneas férreas del estado, podrán ser compartidas dando prioridad al tren de carga, o en su defecto el nuevo proyecto deberá mantener la continuidad de la línea férrea de carga por otro trasado.</li> <li>6. Todo aquel que haya invadido o invada el corredor férreo comete el delito de apropiación indebida de recursos y propiedad del estado, son inembargables e inajenables, incurrirán en la pena de..., según el código penal..., todo aquel que ya lo haya hecho tendrá 6 meses para retornar el espacio invadido. El Estado deberá recuperarlo mediante acción judicial que no deberá demorar más de 3 meses. En el caso de entidades regionales o del Estado que hayan interrumpido el corredor con algún otro proyecto deberá mantener la continuidad mediante otro trasado o compartiendo con el tren de carga el trasado ocupado.</li> <li>7. El ministerio de Transporte mientras se crea la nueva entidad, deberá definir las normas técnicas de trasado y construcción de la trocha yárdica, así como el reglamento de operaciones del sistema férreo nacional, basado en normas internacionales.</li> <li>8. El ministerio de Medio Ambiente deberá desarrollar unos Bonos Verdes, basados en el beneficio al medio ambiente en la baja emisión de CO2 de los trenes por tonelada transportada, los cuales servirán para financiar la red férrea.</li> </ol>
--	---

**CARTA DE COMENTARIOS CÁMARA DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO**

*por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida.*

 <p style="text-align: center;">30 de abril de 2023</p> <p>Honorables Congresistas: <b>Honorables Senadores y Representantes:</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Secretaria de Cámara</i></p> <p>En nombre de La Cámara de Comercio de los Estados Unidos y del Consejo Empresarial Estados Unidos-Colombia, nos gustaría expresar nuestro profundo respeto por el Congreso de la República de Colombia por su compromiso con el crecimiento sostenible, equitativo e inclusivo de Colombia.</p> <p>La Cámara de los Estados Unidos es el gremio empresarial más grande del mundo y nos enorgullece representar a los principales inversionistas estadounidenses en Colombia. La Inversión extranjera directa de EE. UU. en Colombia supera los US\$ 8 mil millones con más de 500 empresas estadounidenses que aportan más de 107.000 empleos directos y 350.000 empleos indirectos al país. Colombia y los Estados Unidos disfrutaron de una relación comercial bilateral de beneficio mutuo. En el 2022, el comercio bilateral entre los dos países aumentó más del 30%, además de un aumento del 20% en el 2021. Más de 3500 empresas colombianas exportan a EE. UU., lo cual representa un aumento del 15% desde la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial entre Estados Unidos y Colombia (CTPA en inglés) en 2012. El CTPA ha facilitado la diversificación de las exportaciones no energéticas/mineras de Colombia. La participación de dichas exportaciones entre los EE. UU. y Colombia crecieron del 56% en 2010 al 72% en 2020, demostrando ser un motor para el crecimiento económico por medio de la transferencia tecnológica y de habilidades, el desarrollo de estándares y las mejores prácticas laborales y ambientales.</p> <p>Reconocemos el objetivo de transformar los modelos sociales y económicos de Colombia para que sean más incluyentes y equitativos, y promuevan la justicia social, ambiental y económica para el país. También nos alienta el énfasis que hace el Plan Nacional de Desarrollo (en adelante PND) en proteger el agua como un recurso fundamental para el desarrollo del país y su visión que busca mitigar los impactos del cambio climático por medio de la transformación productiva y la internacionalización. Es en el espíritu de cooperación que compartimos nuestros puntos de vista y recomendaciones relacionadas con el PND y le damos la bienvenida a la oportunidad de ser un aliado constructivo en este importante debate.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer la capacidad institucional del INVIMA al crear mejores estándares y procesos operativos para que la agencia sea más eficiente y mejore sus capacidades en TI y ciberseguridad.</li> <li>• Incentivar la innovación al fortalecer la protección de la propiedad intelectual (PI), al retar el uso de flexibilidades en PI y licencias obligatorias y al cumplir a cabalidad los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.</li> <li>• Abordar otras barreras regulatorias, como el Artículo 72, que establece un avalúo como requerimiento para obtener autorización del mercado y podría ser visto como una barrera arancelaria al comercio de bienes.</li> <li>• Apalancar el comercio internacional y el comercio electrónico para expandir la capacidad exportadora de Colombia y apoyar el crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) colombianas.</li> </ul>	 <p style="text-align: center;">7384 U.S. Chamber of Commerce 1615 H Street, NW Washington, DC 20062-2000 uschamber.com</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover el uso de biocombustibles avanzados permitiendo el uso de combustible sostenible de aviación (SAF en inglés) en Colombia, adoptando estándares internacionales y estableciendo incentivos para fomentar las inversiones en biocombustibles avanzados.</li> <li>• Apoyo a la creación de la Agencia Nacional del Ciberespacio y el Espacio para mitigar las amenazas provenientes de actores estatales y no estatales, y hacer que Colombia sea más competitiva y atractiva para la inversión extranjera directa (IED).</li> <li>• Abordar inquietudes con las siguientes consideraciones: Artículo 22, Artículo 183, Artículo 184, Artículo 186, Artículo 188, Artículo 190, Artículo 197, Artículo 203, Artículo 210, Artículo 300 y Artículo 330. Será un placer proporcionar información detallada sobre estas inquietudes de la industria.</li> </ul> <p>Creemos firmemente en el potencial de Colombia no solo para seguir siendo un destino atractivo para la IED y un mercado competitivo, sino también para convertirse en un líder y referente regional en cuanto a abordar los desafíos sociales y reducir la brecha social. El sector privado de los Estados Unidos comparte la visión de su gobierno y quiere ser un socio constructivo para impulsar prioridades importantes relacionadas con la industrialización, el desarrollo rural, el acceso a la salud, la conservación de la biodiversidad y la transición energética. Sin embargo, es fundamental que a medida que el gobierno desarrolla e implementa el PND, respete el estado de derecho, cumpla con los acuerdos internacionales suscritos por Colombia y cree un entorno que fomente las inversiones en innovación, investigación y desarrollo, y tecnología. Por lo tanto, reiteramos nuestro deseo de trabajar en colaboración con el Congreso de la República de Colombia para asegurarnos de que Colombia continúe siendo un destino de inversión competitivo y atractivo, al mismo tiempo que aborda los desafíos críticos que enfrenta el país.</p> <p>Le agradecemos considerar nuestros puntos de vista y le damos la bienvenida a la oportunidad de continuar con este constructivo diálogo. Estamos listos para trabajar con usted y le agradecemos su continuo apoyo a la relación bilateral entre los EE. UU. y Colombia. Si su equipo tiene alguna pregunta, los invitamos a comunicarse conmigo o con el director ejecutivo de USCBC, Cesar A. Vence, a <a href="mailto:cvence@uschamber.com">cvence@uschamber.com</a> o al +1 (202) 450-9593.</p> <p style="text-align: center;">Atentamente,  Neil Herrington Senior Vice Presidente, Americas</p>
--	---

<p><b>Fortalecer la capacidad institucional del INVIMA</b></p> <p>Aunque nos alienta la propuesta del plan para fortalecer el INVIMA, creemos que la agencia tiene la oportunidad de mejorar su capacidad institucional mediante la creación de mejores estándares operativos, el mejoramiento de sus capacidades de tecnología de la información y ciberseguridad, y la implementación de procesos para hacer la agencia más eficiente. Alentamos al gobierno colombiano a aprovechar los recursos del sector privado y la Agencia de Comercio y Desarrollo de los Estados Unidos (USTDA) para fortalecer la capacidad institucional de la agencia. El sector privado puede compartir cómo crear procesos más eficientes desde una perspectiva de reingeniería, proporcionar las mejores prácticas y la transferencia de conocimiento en asuntos de TI y ciberseguridad, facilitar la capacitación para el desarrollo de habilidades para nuevos evaluadores que garantice la agilidad y eficiencia, y ofrecer asistencia para abordar la carga acumulada actual de trabajo. La USTDA puede ofrecer apoyo para realizar un análisis de asistencia técnica para aumentar la eficiencia de los registros y aprobaciones de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos de diagnóstico in vitro, además de proporcionar capacitación para el desarrollo de habilidades para respaldar el uso de protocolos basados en la confianza en Colombia por parte de INVIMA.</p> <p>A medida que INVIMA se reestructura, alentamos al gobierno a expandir la capacidad de la agencia para evaluar y aprobar solicitudes de nuevas moléculas, incluyendo el uso de un camino de aprobación acelerada que considere agencias de referencia, como la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA) y la Agencia Europea de Medicamentos (EMA). Además, le solicitamos al gobierno a crear un plan de contingencia para superar la carga acumulada actual; esto podría incluir reuniones adicionales de la Comisión Revisora para minimizar los aplazamientos de solicitudes y acelerar los tiempos de aprobación de acuerdo con el Decreto 677 de 1995.</p> <p>Una agencia regulatoria fuerte hará de Colombia un destino más atractivo para la inversión extranjera directa (IED), como en innovación e I+D, lo que en última instancia beneficiará a los pacientes colombianos. Además, creemos que INVIMA tiene la oportunidad de ser un líder regional en términos de convergencia y armonización regulatoria y esperamos poder apoyar su reestructuración.</p> <p><b>Adherencia a los Acuerdos Internacionales suscritos por Colombia</b></p> <p>Como el gobierno de Colombia considera la sostenibilidad y la resiliencia de sus sistemas de salud, y el país busca formas de fortalecer el acceso a medicamentos y tecnologías de emergencia, incluyendo el fomento a la producción nacional de productos de salud, es imperativo que el gobierno establezca políticas que incentiven la inversión y fomenten la innovación. Con el fin de asegurar que los pacientes colombianos tengan acceso a los mejores medicamentos y productos de atención médica, el gobierno debería abstenerse de crear restricciones contraproducentes y/o implementar políticas discriminatorias que desalienten la competencia comercial saludable.</p> <p>Estamos particularmente preocupados con una reciente propuesta para modificar las funciones de INVIMA con el fin de acelerar y priorizar el proceso de aprobación para los fabricantes locales. Si se aprueba, esta propuesta instituirá un tratamiento diferencial entre la industria nacional y extranjera, lo que contraviene los compromisos de Colombia en el Acuerdo de Promoción Comercial entre Estados Unidos y Colombia (CPTA). El Capítulo 13 del CPTA establece que ambas</p>	<p>partes «adoptarán o mantendrán leyes nacionales de competencia que proscriban las conductas empresariales anticompetitivas». El artículo propuesto establecería un tratamiento diferencial para la industria nacional, poniendo a las empresas estadounidenses en una posición de desventaja.</p> <p>Respetuosamente pedimos que Colombia se adhiera a los compromisos adquiridos en el CPTA, en particular en lo que se refiere al trato preferencial a las industrias nacionales, y que el artículo propuesto sea modificado para garantizar el cumplimiento de los compromisos de Colombia en el CPTA.</p> <p><b>Incentivar la innovación al fortalecer la protección de la PI</b></p> <p>Aplaudimos los esfuerzos del gobierno para abordar los desafíos de salud y garantizar que los pacientes colombianos tengan acceso a medicamentos y tratamientos a través de la producción y manufactura local. Sin embargo, nos preocupa algunas disposiciones incluidas en el PND y las bases del plan, incluyendo el uso de flexibilidades de PI y licencias obligatorias, incluyendo la figura de nulidad administrativa de patentes. Algunas de las barreras más significativas para el acceso y la producción no están necesariamente relacionadas con la PI, como lo demuestra la persistente falta de acceso a una serie de medicamentos críticos cuyos derechos de PI están vencidos hace mucho tiempo. Esto es especialmente cierto en áreas rurales y remotas. En lugar de eso, los desafíos de acceso están relacionados con la infraestructura inadecuada de la cadena de suministro y los sistemas de salud (por ejemplo, la cadena de frío para las vacunas COVID-19) y las políticas regulatorias nacionales. Por lo tanto, una solución sostenible y duradera abordaría una serie de problemas que enfrenta Colombia, incluida la regulación y las barreras comerciales para la producción y distribución de medicamentos; operaciones eficientes de la cadena de suministro; desafíos de adquisición; y los riesgos potenciales asociados con el comercio ilícito y la falsificación de productos médicos.</p> <p>Las disposiciones propuestas parecen ser inconsistentes con las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo TRIPS). Las propuestas violan los principios básicos establecidos por el Acuerdo TRIPS, incluyendo el trato nacional, el trato no menos favorable y la protección equilibrada. También va más allá del alcance del Acuerdo TRIPS al obligar a la divulgación de datos de investigación y know-how. Además, el proyecto de ley propuesto no sigue las regulaciones establecidas por la Decisión 486 de la Comunidad Andina, que establece criterios claros según los cuales los gobiernos deben administrar las protecciones de patentes y emitir licencias obligatorias. Por último, este capítulo también podría violar el Acuerdo de Promoción Comercial entre Estados Unidos y Colombia (CPTA), que consagra los procedimientos de debido proceso en las disputas relacionadas con la PI.</p> <p>Alentamos al gobierno a realizar un análisis basado en la evidencia sobre los verdaderos impulsores del acceso a los medicamentos, fortalecer la protección de la PI, respetar el estado de derecho y los acuerdos internacionales, y seguir trabajando en estrecha colaboración con el sector privado para identificar soluciones innovadoras a los desafíos de salud del país.</p>
<p><b>Abordar otras barreras regulatorias</b></p> <p>El artículo 72 (definición de valor) establece que, para ciertos medicamentos identificados, incluyendo medicamentos innovadores, una evaluación técnica en salud (HTA en inglés) por el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud (IETS) y el establecimiento de precios por parte del Ministerio de Salud (MinSalud) son requisitos previos tanto para la aprobación de comercialización como para su renovación por parte del INVIMA. MinSalud, siguiendo una advertencia de la Corte Constitucional Colombiana, implementó regulaciones para el artículo 72 que separarían los procesos de aprobación de mercado de INVIMA de las medidas de HTA y precio. Sin embargo, el Consejo de Estado respondió emitiendo los Decretos 433 y 710 de 2018, que suspendieron parcial y provisionalmente estas regulaciones y nuevamente requirieron que los nuevos medicamentos fueran evaluados por IETS antes de que INVIMA pudiera emitir una aprobación de comercialización.</p> <p>La evaluación del valor como requisito para obtener la autorización del mercado podría ser vista como una barrera arancelaria al comercio de bienes. Este paso adicional causaría más demoras en el proceso, impidiendo o retrasando de manera irrazonable la entrada de medicamentos importados. Esta decisión del Consejo de Estado significa que Colombia estaría imponiendo barreras técnicas al comercio y puede estar violando los compromisos del país en virtud del CPTA.</p> <p>Alentamos al gobierno a no vincular la autorización de comercialización (Registro Sanitario) a la definición de valor y evaluación de precios realizada por el IETS. Colombia cumplió con este compromiso al ingresar a la OCDE. Sin embargo, el Consejo de Estado suspendió una regulación que separaba ambos procesos, una decisión que ha socavado la previsibilidad y estabilidad jurídica.</p> <p><b>Apalancar el comercio internacional y el comercio electrónico</b></p> <p>Creemos que Colombia tiene la oportunidad de sacarle provecho al crecimiento del comercio electrónico para expandir su capacidad exportadora y particularmente apoyar la expansión de la inclusión económica y el crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) colombianas. El comercio electrónico brinda beneficios significativos tanto a consumidores como a empresas, en particular a las MIPYMES, ya que permite que los productos lleguen a nuevos mercados dentro y fuera del país, fomentando una mayor productividad y crecimiento económico. El comercio electrónico debe considerarse como una oportunidad para reactivar la economía fortaleciendo el potencial de exportación de las empresas colombianas.</p> <p>Las MIPYMES desempeñan un papel importante en la creación de empleo y pueden ser una fuente significativa de actividad económica. También existe evidencia de que las MIPYMES fomentan una mayor inclusión económica, por ejemplo, promoviendo la participación de las mujeres como empresarias y en la fuerza laboral. En este sentido, creemos que el comercio exterior brinda oportunidades para que las MIPYMES aumenten sus contribuciones a la economía colombiana.</p> <p>Recomendamos que, dentro del PND, el comercio electrónico sea tratado como un componente propio, dedicado al crecimiento de las MIPYMES, tanto para "fortalecer el campo colombiano" como se contempla actualmente en el PND, pero también para apoyar la expansión del comercio exterior colombiano, permitiendo que las MIPYMES ingresen a nuevos mercados extranjeros. También recomendamos incluir catalizadores dentro del PND para mejorar los procesos de</p>	<p>comercio exterior a través de herramientas de facilitación comercial. La digitalización de las cadenas de suministro, incluidos los procesos aduaneros, brindará beneficios, sobre todo a las MIPYMES al implementar buenas prácticas que mejoren la eficiencia en la logística, reduzcan los costos de transporte y disminuyan las complejidades en la documentación necesaria para las importaciones y exportaciones.</p> <p><b>Promover el uso de biocombustibles avanzados</b></p> <p>En respuesta al rápido crecimiento en la demanda mundial de combustibles avanzados, la necesidad de cumplir con los objetivos de descarbonización del sector del transporte a costos razonables, y la intención de desarrollar un sector económico que genere empleo y desarrollo, los gobiernos de los países con disponibilidad de biomasa están diseñando e implementando agendas regulatorias ambiciosas para promover e incentivar el uso y consumo de diésel renovable y combustible sostenible de aviación (SAF en inglés). Nos alienta la visión proactiva del gobierno para promover nuevas fuentes de energía y el diseño e implementación de una hoja de ruta de biomasa para el país.</p> <p>En apoyo a estos esfuerzos, solicitamos al Ministerio de Minas y Energía y al Ministerio de Transporte a permitir el uso de SAF en Colombia y adoptar estándares internacionales. Actualmente, los actores del mercado interesados no pueden utilizar SAF en sus operaciones, a pesar de que ha sido un combustible globalmente aprobado por más de 10 años. También solicitamos al Ministerio de Minas y Energía y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a establecer una hoja de ruta dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del PND, detallando los incentivos económicos para promover las inversiones en proyectos de biocombustibles avanzados, y a establecer una hoja de ruta detallando los incentivos o mandatos para promover el consumo de biocombustibles avanzados en Colombia dentro del año siguiente a la aprobación del PND. Por último, sugerimos que el Ministerio de Agricultura presente un inventario de recursos de biomasa y un plan para la promoción de cultivos que puedan servir como materia prima para producir estos combustibles dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del PND.</p> <p><b>Apoyo a la creación de la Agencia Nacional del Ciberespacio y el Espacio</b></p> <p>El mundo está cada vez más interconectado a través de la digitalización, y las amenazas cibernéticas son cada vez más sofisticadas, bien financiadas y persistentes. Los recientes ciberataques a la infraestructura gubernamental de Colombia no solo han demostrado la vulnerabilidad del país, sino también la necesidad de un enfoque intencional, coordinado y bien dotado de recursos para la ciberseguridad. Hoy más que nunca, es fundamental que Colombia cuente con una estrategia de ciberseguridad integral en todo el gobierno para mitigar las amenazas provenientes de actores estatales y no estatales que utilizan ciberataques para infringir en la seguridad nacional, la seguridad económica, la democracia y las libertades básicas de la ciudadanía. Además, una estrategia efectiva de ciberseguridad hará que Colombia sea más competitiva y atractiva para la inversión extranjera directa, ya que las empresas buscan invertir en países con ecosistemas seguros.</p> <p>Nos complace la visión del gobierno de establecer una Agencia Nacional de Ciberseguridad (Seguridad Digital) y Espacio, y solicitamos que el Congreso apoye plenamente y asigne fondos adicionales a esta agencia y autorice a la agencia a liderar la política y estrategia nacional de ciberseguridad y espacio, consultar con los departamentos o agencias federales relevantes,</p>

<p>representar al Gobierno de Colombia internacionalmente en foros de ciberseguridad y espacio, y consultar con el sector privado. También creemos que el gobierno y el sector privado deben trabajar de manera proactiva para asegurarse de que los sistemas clave de ciberseguridad estén siempre listos para manejar amenazas cada vez más frecuentes y evolutivas.</p> <p>Creemos que las políticas gubernamentales son facilitadoras clave de la ingeniosidad del sector privado en el espacio, desatando el poder de los sistemas espaciales para la conectividad digital y la detección remota de los impactos del cambio climático en nuestro entorno. Cuando el gobierno trabaja con la comunidad empresarial, podemos mejorar la seguridad, impulsar la colaboración internacional y la interoperabilidad, y responsabilizar a los criminales cibernéticos malintencionados cuando violan las leyes nacionales e internacionales. En el espíritu de la colaboración, el Consejo y la Cámara ofrecen ser un canal con los expertos estadounidenses en ciberseguridad tanto en el sector público como privado, apoyar al gobierno colombiano en la formulación e implementación de una estrategia nacional de ciberseguridad, y facilitar el intercambio de mejores prácticas y transferencia de conocimiento.</p> <p><b>Inquietudes específicas por Artículo:</b></p> <p><b>Artículo 22 - Consejos territoriales del agua</b></p> <p>Colombia ha dado pasos significativos en cuanto a gobernanza del agua y la gestión de los recursos hídricos. Si bien aplaudimos la importancia otorgada al acceso y los derechos del agua, y compartimos la opinión del gobierno de que el agua es un derecho fundamental, respetuosamente solicitamos que los Consejos propuestos se convoquen como consejos asesores cuyo propósito sea acompañar de manera no vinculante la gobernanza multinivel del agua y el uso del suelo, y que el proceso de gestión y formulación de políticas incluya las voces de los territorios, las minorías étnicas, el sector privado y la academia.</p> <p><b>Artículo 183 - Gestión de Corredores Ferroviarios por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)</b></p> <p>Debido a la importancia estratégica de muchos ferrocarriles que actualmente se encuentran bajo concesión, es fundamental que el artículo establezca que las concesiones existentes serán respetadas y que cualquier nueva ley no contravendrá ni modificará los contratos existentes. Solicitamos que el texto explícitamente establezca que las concesiones existentes continuarán de acuerdo con los contratos y regulaciones aplicables en el momento de la firma.</p> <p><b>Artículo 184 - Formulación de un Plan de Conocimiento Geo-científico y Áreas Estratégicas de Reserva Minera para el Desarrollo de Proyectos Asociativos</b></p> <p>La tarea establecida en este artículo tiene un costo elevado, que podría reducirse aprovechando el conocimiento y la experiencia del sector privado. Solicitamos al gobierno a colaborar con el sector privado en sus esfuerzos para avanzar en las capacidades geo-científicas del país.</p> <p><b>Artículo 186 - Prohibición de la minería a gran escala a cielo abierto para el carbón térmico</b></p> <p>Este artículo podría tener un impacto perjudicial en una industria que representa 1 de cada 3 dólares que Colombia exporta, crea 160,000 empleos directos y 700,000 empleos indirectos, paga</p>	<p>COP\$5 billones en impuestos y regalías cada año, y representa el 15% de la IED de Colombia. Además, esta nueva propuesta probablemente desalentará cualquier proyecto nuevo y exploración de minerales críticos que puedan apoyar la transición energética futura del país. Desde un punto de vista geopolítico y dado el orden mundial actual, con la política adecuada, Colombia puede desempeñar un papel crítico como proveedor de materias primas y puede posicionarse como un proveedor global clave de minerales y metales vitales para la transición energética. Respetuosamente solicitamos que este artículo no se vuelva a introducir en el PND.</p> <p><b>Artículo 188 - Transferencias eléctricas para fuentes no convencionales de mayor generación</b></p> <p>La llamada del PND para promover energía limpia es necesaria; sin embargo, aumentar las transferencias del sector eléctrico a las plantas de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCR) del 1% al 6% no es coherente con el objetivo definido en el PND. Es importante destacar que los proyectos FNCR tienen una alta sensibilidad financiera a los beneficios e impuestos que se les imponen, por lo que aumentar el valor de las transferencias, además de la tasa impositiva mínima emitida en la reforma tributaria del año pasado, podría desalentar la inversión en nuevos proyectos que puedan catalizar la transición energética de Colombia. Respetuosamente solicitamos que este artículo sea eliminado para garantizar que las inversiones necesarias para apoyar la transición energética de Colombia continúen fluyendo.</p> <p><b>Artículo 190 - Comunidades Energéticas e Hidrógeno Blanco</b></p> <p>Es importante destacar el esfuerzo del gobierno para favorecer una mayor participación de las comunidades en relación con la autosuficiencia energética. No obstante, es fundamental definir claramente el alcance de la figura de las Comunidades Energéticas que se propone para garantizar la transparencia del proceso.</p> <p>En cuanto al hidrógeno verde, respetuosamente solicitamos que se amplíe la definición para incluir el hecho de que puede ser producido a partir de grandes reservorios hidroeléctricos.</p> <p><b>Artículo 197 - Modificación del Artículo 74 de la Ley 143 de 1994</b></p> <p>Si bien aplaudimos los esfuerzos del gobierno para mejorar la eficiencia en la entrega de electricidad a los colombianos y sus esfuerzos para incentivar proyectos que expandan la cobertura mediante la adopción de nuevas tecnologías, creemos que estos esfuerzos deben tener un análisis de impacto regulatorio y una evaluación cuantitativa y cualitativa de los efectos de dicha medida enfocada en cuestiones de competencia de mercado. Alentamos al gobierno a aprovechar los análisis realizados por la CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) y solicitamos que este análisis se discuta a nivel técnico con la participación del sector privado.</p> <p><b>Artículo 203 - Tarifa de Servicios Portuarios</b></p> <p>Consideramos que los puertos privados no deberían estar sujetos a las mismas reglas y regulaciones que los puertos públicos. Los puertos privados operan bajo el marco y las regulaciones actuales y han desarrollado modelos de negocio adecuados para sus operaciones. Por el contrario, deberían regirse por las reglas del libre mercado y la libertad empresarial establecidas en el artículo 58 de la Constitución Colombiana.</p>
---	---

<p><b>Artículo 210 - Tarifas inteligentes y defensa comercial</b></p> <p>Esta propuesta parece permitir al gobierno adoptar medidas restrictivas de comercio por motivos de "seguridad nacional", lo que podría causar el cierre de partes de la economía, disminuyendo la productividad al eliminar la competencia. Cualquier propuesta de este tipo debe ser implementada de acuerdo con las obligaciones legales internacionales de Colombia y considerando las posibles represalias que sin duda se tomarán contra los consumidores y empresas de Colombia.</p> <p><b>Artículo 300 - Derogatorias (Ley 1955 de 2019, Ley 1450 de 2011 y Artículo 54 de la Ley 2155 de 2021)</b></p> <p>La anulación del artículo 175 de la Ley 1955 de 2019, que permite la exclusión del IVA en paneles solares, inversores y controladores de carga, desalienta el desarrollo de fuentes de energía no convencionales. Además, la falta de acceso a este incentivo obstaculizará la capacidad de la industria para obtener financiamiento para proyectos enfocados en la diversificación de la matriz energética y la descarbonización.</p> <p><b>Artículo 330 - Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva</b></p> <p>Este artículo carece de claridad y no menciona el futuro y la estabilidad de los proyectos actuales ubicados en los nuevos Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva propuestos. Consideramos que es fundamental aclarar que los nuevos distritos propuestos no tendrán un impacto en los proyectos actuales y existentes, y respetuosamente solicitamos que el lenguaje del artículo indique claramente este hecho para garantizar la estabilidad jurídica y la validez de los acuerdos existentes.</p>
--

**CARTA DE COMENTARIOS DOCTORA ANA MARÍA SANTOS Y. PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO**

*por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida.*

<p><b>Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P.</b></p>  <p>Bogotá, Sabado, 29 de Abril de 2023</p> <p style="text-align: right;">20236000005821 Al contestar por favor cite estos datos Radicado No 20236000005821</p> <p>Señores <b>Congreso de la República</b> <b>ROY BARRERAS</b> <b>Presidente del Senado de la República</b></p> <p><b>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA</b> <b>Presidente de la Cámara de Representantes</b> <b>Carrera 7 # 8-68</b> <b>Bogotá - D.C.</b></p> <p><b>ASUNTO: Reiteración comentarios planteados al proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial para la vida"</b></p> <p>Respetados Presidentes,</p> <p>En el marco del compromiso de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. -DISPAC frente al proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial para la vida", mediante oficio radicado No. 20236000003121 del 9 de marzo de 2023 y radicado No. 20236000004071 del 31 de marzo de 2023, presentamos algunos comentarios, propuestas y reiteración de proposiciones al articulado respecto temas relacionados específicamente con el sector eléctrico.</p> <p>Habiendo sido aprobado el proyecto de ley en primer debate por las Comisiones económicas conjuntas, y presentada la ponencia para segundo debate en las plenarios de Senado y Cámara, y no habiéndose tenido en cuenta en las discusiones legislativas ninguno de nuestros comentarios y propuestas, consideramos oportuno y necesario insistir y reiterar los mismos ante la célula legislativa que ustedes presiden.</p> <p>A continuación, relacionamos los artículos de la ponencia mayoritaria para segundo debate y comentarios y propuestas a los mismos, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>ARTÍCULO 212°.</b> Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006, el cual quedará así:</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 1. PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS.</b> El Gobierno nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios, la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional.</p> <p><i>El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta un veinte por ciento (20%).</i></p> <p><i>Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.</i></p> <p><i>El Ministerio de Minas y Energía, en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la incorporación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala, a los cuales hace referencia este artículo.</i></p> <p><b>COMENTARIO:</b> La población objetivo de este programa corresponde a usuarios residentes de barrios subnormales, cuya definición se encuentra establecida en el artículo 2.2.3.1.2 del decreto 1073 de 2015, la cual reza "Es el asentamiento humano ubicado en las cabeceras de municipios o distritos que reúne los siguientes requisitos: (i) que no tenga servicio público domiciliario de energía eléctrica o que éste se obtenga a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuadas sin aprobación del respectivo Operador de Red; (ii) que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994, las normas de la Ley 388 de 1997 y en general en aquellas zonas en las que esté prohibido prestar el servicio y; (iii) Certificación del Alcalde Municipal o Distrital o de la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los Barrios Subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el Operador de Red." (subrayado fuera de texto).</p> <p>Sin embargo, existen usuarios en zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional – SIN que no cumplen con el requisito de pertenecer a barrios subnormales, y que reciben el servicio de energía eléctrica a través de redes construidas de forma inadecuada de forma fraudulenta, sin cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, y con materiales inapropiados, lo que constituye un riesgo de origen eléctrico para sus vidas y sus</p>
<p>bienes. Teniendo en cuenta lo anterior, se pone en consideración incluir dentro del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE, la normalización de usuarios rurales del SIN y la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes en estas zonas.</p> <p>Esta inclusión impactará positivamente en la calidad de vida de los usuarios en las condiciones descritas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>ARTÍCULO 222°.</b> Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS – FONENERGÍA.</b> El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><i>El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</i></p> <p><i>El Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.</i></p> <p><i>Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata</i></p>	<p><i>el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.</i></p> <p><i>Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas –FONENERGÍA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA-, al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FEENOGÉ-, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE-, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER-, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas -FAZNI-, creado por la Ley 633 del 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural -FECFGN-, creados por la Ley 401 de 1997.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGÍA.</p> <p><b>COMENTARIO:</b> En aras de promover la mejora de la calidad del servicio de energía, se propone contemplar en el alcance del FONENERGÍA, planes, proyectos y programas no solo de expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica, sino también, de modernización y reposición de infraestructura en casos de alto grado de obsolescencia que pueda poner en riesgo el sistema eléctrico por encontrarse en estado alerta o de emergencia demostrada o reconocida así por los órganos de control o regulatorios, y por ende, se pudiera ver comprometida en el corto y mediano plazo la</p>

<p>prestación del servicio a los usuarios en mercados donde los usuarios de estrato 1, 2 y 3 representan más del 80%.</p> <p>➤ <b>ARTÍCULO 223. CONFIABILIDAD DEL SERVICIO.</b> Cuando con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de la Nación o de las entidades territoriales, se haya construido o se pretenda construir infraestructura para la interconexión de localidades sin servicio de energía o atendidas como Zonas No Interconectadas, la entidad propietaria de los activos podrá autorizar a las Empresas de Servicios Públicos, el cobro total o parcial del componente de inversión, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de las reposiciones o mantenimiento de estos activos y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>COMENTARIO:</b> Las expansiones de cobertura financiadas con recursos públicos en su mayoría se realizan en las colas de los circuitos de distribución o en los nodos eléctricos más distantes de los Operadores de Red, condición que por definición los hace susceptibles a contar con una menor calidad del servicio, motivado no solo en los desafíos de atender una zona distante, con desplazamientos fluviales extensos, sino que se encuentra condicionado a la confiabilidad de todos los activos que se encuentran aguas arriba del punto de conexión, los cuales en ocasiones no se encuentran en condiciones para garantizar la correcta operación como futuras expansiones.</p> <p>Sumado a lo anterior, estas zonas presentan altos índices de necesidades básicas insatisfechas, condición que los hacen más propensos a presentar altos niveles de cartera. Por lo tanto con la aplicación de la redacción inicial del artículo 201 del proyecto del PND, los activos objeto de la autorización para cobro en tarifa en su mayoría corresponderán a activos del Sistema de Distribución Local - SDL y por ende robustecerán la base de activos del Operador de Red que otorga la conexión; situación que conlleva a que el mercado asociado al OR incumbente remunere dicha componente de inversión a través de los cargos por nivel de tensión 1 al 3, acotando el ingreso real por la componente de inversión al porcentaje de recaudo que tenga el mercado, el cual se podría ver aún más disminuido con la inclusión de la nueva zona que ingresa al SIN, en este sentido y en pro de que los recursos asociados a la componente de inversión puedan ser usados por el OR de forma eficiente, se pone en consideración que los ingresos asociados a la componente de inversión de los activos que son autorizados a trasladar a tarifa, sean incluidos dentro de la base de cálculo de los ingresos del STR, de tal forma que estos sean remunerados por todos los usuarios asociados al STR, condición que no solo permitiría contar con la totalidad de los ingresos para atender la reposición, mantenimiento de estos activos y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio, sino que también permitiría que mercados con mayores</p>	<p>Necesidades Básicas Insatisfechas puedan contar con mejor infraestructura para la prestación del servicio, sin tener que contar con una tarifa más alta.</p> <p>En ese sentido la propuesta radica en modificar el artículo 223 del proyecto de ley, el cual quedaría así:</p> <p><b>ARTÍCULO 223. CONFIABILIDAD DEL SERVICIO.</b> Cuando con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de la Nación o de las entidades territoriales, se haya construido o se pretenda construir infraestructura para la interconexión de localidades sin servicio de energía o atendidas como Zonas No Interconectadas, la entidad propietaria de los activos podrá autorizar a las Empresas de Servicios Públicos, el cobro total o parcial del componente de inversión, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de las reposiciones o mantenimiento de estos activos y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio, <u>incluyendo los activos necesarios para que opere la infraestructura anterior, sin importar el nivel de tensión y que incidan en la conexión de mismo al Sistema Interconectado Nacional (SIN)</u>. Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Los ingresos asociados a la componente de inversión de los activos que son autorizados a trasladar a tarifa, serán incluidos dentro de la base de cálculo de los ingresos del STR.</p> <p>➤ <b>ARTÍCULO 260°. FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZcífico.</b> Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Así mismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos adicionales al FTSP, que financiarán las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de los componentes.</p>
<p>Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo citado, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos.</p> <p><b>COMENTARIO:</b> Dentro de las características del subprograma de energización rural sostenible del PTSP, incluye la normalización de redes mediante la adecuación de las conexiones de los usuarios a las redes siguiendo los reglamentos técnicos vigentes, incluyendo acometidas y medidores inteligentes que permitan la seguridad del sistema, telemetración y funcionalidades de facturación prepago.</p> <p>En este sentido y teniendo en cuenta que uno de los objetivos del PTSP es la energización rural sostenible, donde los Operadores de Red incumbentes del Pacífico colombiano son los que otorgan el punto de conexión para la expansión de cobertura, se solicita que dentro del PND se extienda el alcance del subprograma de energización rural de tal forma, permitiendo financiar la actualización, modernización y reposición de activos de nivel de tensión I al IV, los cuales son los artífices de la correcta conexión al Sistema Interconectado Nacional – STN, dentro de los estándares de calidad y confiabilidad del servicio.</p> <p>Adicionalmente, se solicita que dentro del alcance del PTSP se incluya la financiación de la migración de medida convencional a medida AMI, incluyendo los medios de comunicación para las zonas con baja o nula conectividad digital. Esto motivado en que el artículo 97 del proyecto del plan, REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE, indica que: "El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.</p> <p>Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica, en la medida en que se vaya implementando este esquema, y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida (...)"</p>	<p>Lo anterior, condiciona la futura recepción de subsidios, particularmente en zonas con alta dispersión de usuarios, con baja o nula conectividad digital como la que se presenta en el departamento del Chocó, lo que implica altos costos de implementación, no solo para el suministro e instalación del equipo de medida, sino también para el suministro e instalación del canal de comunicación necesario para el correcto funcionamiento del sistema de medida, situación que ha dificultado el despliegue activo de la tecnología AMI en nuestro mercado.</p> <p>En ese sentido la propuesta radica en modificar el artículo 260 del proyecto de ley, el cual quedaría así:</p> <p><b>ARTÍCULO 260°. FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZcífico.</b> Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Así mismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos adicionales al FTSP, que financiarán las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de los componentes. Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo citado, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> A través del componente de energización rural, se podrá destinar recursos que permita la financiación para la actualización, modernización y reposición de activos de nivel de tensión I al IV de los operadores de red que se encuentren con un alto grado de obsolescencia o que sea necesaria para permitir una futura expansión de cobertura en el Pacífico, fortaleciendo el sistema existente y permitiendo que la energización rural en el Pacífico se realice de forma correcta, cumpliendo con los</p>

estándares de calidad y confiabilidad del servicio al Sistema Interconectado Nacional – SIN.

PARÁGRAFO CUARTO: A través de las componentes de energización rural y conectividad digital, se podrá destinar recursos que permita la migración de medida convencional a medida AMI, incluyendo los medios de comunicación para las zonas con baja o nula conectividad digital.

Agradecemos la atención prestada y su diligencia en la valoración de los comentarios expuestos y propuestas planteadas, o en su defecto, en la búsqueda de alternativas enfocadas no solo a proyectos de expansión de cobertura energética y normalización de redes, sino también, a proyectos, planes o programas de financiación de modernización o reposición de infraestructura existente que permita garantizar la mejora y eficiencia en la prestación del servicio, especialmente cuando éste se ponga en riesgo debido al estado obsoleto de la misma.

Atentamente,

  
**ANA MARÍA SANTOS YEBES**  
 Gerente General (E)  
 DISPAC S.A. E.S.P.

Con Copia:

Dra. IRENE VELÉZ  
 Ministra de Minas y Energía  
 Dr. JOSE ANTONIO OCAMPO  
 Ministro de Hacienda y Crédito Público  
 Dr. JORGE IVÁN GONZÁLEZ  
 Director General Departamento Nacional de Planeación

## CARTA DE COMENTARIOS COALICIÓN NIÑEZ YA PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO

por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida.

Carta pública al Congreso de la República

[Ver esta campaña en tu navegador](#)



Honorables congresistas,

Reciban un respetuoso saludo de la coalición NiñezYA,

En esta recta final de la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia, potencia mundial de la vida' (PND), les hacemos un llamado a dejar explícitos los artículos, metas, indicadores y presupuesto que garanticen los derechos de la niñez.

Como lo expresaron de manera reciente en el seno del Congreso, niñas, niños y adolescentes esperan esa decisión como parte del compromiso del legislativo con las transformaciones que requiere Colombia para cumplir con sus derechos consagrados en la Constitución Nacional.

En ese sentido, reiteramos la urgencia de considerar la inclusión de los siguientes puntos:

#### Bases del PND

- Priorización de la desvinculación de niñas, niños y adolescentes dentro de los procesos de la paz total y generación de mecanismos que les permitan ser partícipes de los diálogos que se establezcan.
- Inclusión de la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos Crueles, Humillantes o Degradantes.

- Inclusión de metas de seguridad alimentaria, lactancia materna, desnutrición crónica y aguda.

#### Articulado

- Ajustes a los artículos 29 y 30 para que se respete el derecho al ambiente sano de la niñez en todos los territorios en los que habiten.
- Ajuste al artículo 191 para que en la focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición se dé prioridad a las encuestas poblacionales de salud y nutrición como la Encuesta de Situación Nutricional (ENSIN) y Encuesta de Demografía y Salud (ENDS).
- Nuevo artículo sobre línea de política al derecho al juego, al ser un derecho fundamental de niñas, niños y adolescentes que es subestimado por los adultos

Enviamos documento con las especificaciones de los señalado:

<https://bit.ly/CartaPublicaCongresistas-NiñezEnPND>

Atentamente,

*¡NiñezYA!*



#### Comité Directivo Nacional:

Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia (Abaco), Centro de Investigación Imagina Unianandes, Corporación Juego y Niñez, Corporación Sedecom, Fondo Acción, Fundación Barco, Fundación Bernard van Leer, Fundación Empresarios por la Educación (FExE), Fundación Éxito, Fundación FEMSA, Fundación Jóvenes por una América solidaria Colombia, Fundación Lumos Colombia, Fundación PLAN, Fundación Saldarriaga Concha, Fundación Save the Children, Fundación United Way Colombia, Jerez & Sandoval - Medios y RS, Proantioquia, Río Juego y Aprendo [AeiTu, Facultad de Educación de los Andes y Pies Descalzos] y World Vision.

#### Comité Coordinación NiñezYA Antioquia:

Comfama, Comfenalco Antioquia, Corporación PAN, Federación Antioqueña de ONGs, Fundación Antioquia Infantil, Fundación Carla Cristina, Fundación Concreto, Fundación de Atención a la Niñez-FAN, Fundación Éxito, Fundación Haceb, Fundación Hogares Juveniles Campesinos, Fundación Las Golondrinas, Fundación Sofía Pérez de Sotos, Fundación Ximena Rico Llano, Proantioquia y Universidad de los Niños-Eafit.



**Organizaciones Adherentes:**

**Aldeas Infantiles SOS Colombia | Ciudad Don Bosco | Corporación Líderar | Escalando Salud y Bienestar | Facultad de Educación Universidad de los Andes | Fundación AeioTu | Fundación Alpina | Fundación Colombo-Alemana de Barranquilla | Fútbol Con Corazón | Fundación Compartir | Fundación Empresarios por la Educación: Alimentos e Inversiones de Colombia Alina S.A. - Coldeplast - Coomeva - Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Fundación Argos - Fundación Bancolombia - Fundación Bolívar Davivienda - Fundación Carvajal - Fundación Alquería Cavellier - Fundación Corona - Fundación Frisby - Fundación Luker - Fundación Nutresa - Fundación SURA - Fundación Scarpetta Gnecco - Fundación Telefónica - Fundación Terpel - Fundación Promigas (Agrupa Gases de Occidente - Fundación Surfing - Compañía Energética de Occidente) - Microplast - Natura Cosméticos de Colombia - Tipiel S.A. - Caracol Radio - Directv - Tecnológicas - Electroequipos - Children International - Viviendas y Valores | **Fundación Inmensamente | Fundación Internacional Sol de Vida | Fundación Los Hijos del Sol | Fundación Santo Domingo | Fundación Pies Descalzados | Fundación San Antonio | Fundación Soydo | Fundación Tiempo de Juego | Fundación Tiempo Feliz | Fundación Universidad Del Norte | Movilizatorio | Organizaciones y Redes de la Alianza por la Niñez Colombiana:** Bethany Global - Children International Colombia - Compassion International - Corporación Infancia y Desarrollo - Corporación Somos Más - Fundación Agencia De Comunicaciones, Periodismo Aliado de la Niñez el Desarrollo Social y la Investigación PANDI - Fundación Ama la Vida ALIWEN - Fundación Apego - Fundación Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano Cinde - Fundación Misión Internacional de Justicia - Fundación Operación Sonrisa - Observatorio de Infancia de la Universidad Nacional - Pontificia Universidad Javeriana (Facultad de Psicología) | **Toynovo | Valientes Colombia ONG | Capítulo Antioquia:** Corporación Cariño, Corporación Encausa, Fundación Centro Internacional De Educación y Desarrollo Humano Cinde, Fundamundo, Fundación Proyectarte, Fundación Ratón de Biblioteca y Fundación Santiago Corazón.**

[Website](#) [Twitter](#) [Facebook](#) [Instagram](#) [YouTube](#) [LinkedIn](#) [Soundcloud](#)



CARTA PÚBLICA  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
2 de mayo de 2023

Honorables congresistas,

Reciban un respetuoso saludo de la coalición **NiñezYA**.

En esta recta final de la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida" (PND), les hacemos un llamado urgente a dejar explícitos los artículos, metas, indicadores y presupuesto que garanticen los derechos de la niñez.

Como lo expresaron recientemente en el seno del Congreso, niñas, niños y adolescentes esperan esa decisión como parte del compromiso del legislativo con las transformaciones que requiere Colombia para cumplir con sus derechos consagrados en la Constitución Nacional.

En ese sentido, reiteramos la urgencia de considerar la inclusión de los siguientes puntos:

**Bases del PND**

- **Priorización de la desvinculación de niñas, niños y adolescentes en todos los procesos de la paz total** y generación de mecanismos que les permitan participar de los diálogos que se establezcan.
- **Inclusión de la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos Crueles, Humillantes o Degradantes y de la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias.**
- **Inclusión de metas de seguridad alimentaria, lactancia materna, desnutrición crónica y aguda.**

**Sugerencias específicas para el articulado**

A) Sugerencias de ajuste en el articulado del PND:

TEXTO ACTUAL	TEXTO SUGERIDO	JUSTIFICACIÓN
--------------	----------------	---------------

\*Es la coalición de 200 organizaciones y redes de la sociedad civil que busca la inclusión de diez asuntos impostergables (YA) para el bienestar de la niñez en el debate electoral, los planes de desarrollo y sectoriales y las políticas públicas. La coalición está integrada por organizaciones nacionales e internacionales de diversos sectores sociales y por redes, todas comprometidas con el desarrollo integral de la niñez.

**ARTÍCULO 29.** Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

**Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.** En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

I. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales...

**ARTÍCULO 30. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA.** Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa

**Sugerimos incluir;**

"Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático **con enfoque etario y de género** y la soberanía alimentaria".

De igual forma, agregar: un numeral **e) especial vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes a efectos del cambio climático y a desastres naturales.**

**Sugerimos agregar al siguiente párrafo:**

**Parágrafo 1.** Los consejos territoriales del agua deben tener una especial consideración a la situación de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes por la falta de acceso al agua potable. De igual forma, deben implementar acciones

Los niños, niñas y adolescentes tienen necesidades particulares según sus momentos de vida, desarrollo integral y proceso de crecimiento. Todo esto debe darse en un ambiente sano, al que tienen derecho, en cualquier territorio donde habiten.

Este derecho de las infancias y la adolescencia se ve en alto riesgo por el cambio climático, pues este fenómeno profundiza situaciones de vulnerabilidad asociadas con disponibilidad de agua potable, de aire limpio, de lugares seguros y permanentes para la educación y el juego, de alimentación sana y saludable y de cuidado por parte de sus familias y las instituciones.

Incluir un enfoque etario y de género en los determinantes de cambio climático del ordenamiento territorial permite que las autoridades locales generen información, tomen decisiones y actúen entendiendo y teniendo en cuenta las características particulares y prioritarias de esta población y de sus cuidadoras principales.

Los efectos del cambio climático tienen un impacto desproporcionado sobre niños, niñas y adolescentes y uno de los factores críticos de exposición a riesgos climáticos en la niñez es la escasez y difícil acceso al agua potable (inseguridad hídrica).

La disminución de la disponibilidad de agua:

<p>del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p>	<p>concretas para garantizar que niños, niñas y adolescentes tengan servicios adecuados de agua, saneamiento e higiene.</p>	<p>- Aumenta las brechas de desigualdad y pobreza - Afecta la salud y bienestar de la población en general, pero en especial de niñas, niños y adolescentes y pone en riesgo su vida, salud, bienestar y derechos, en particular, su derecho a gozar de un ambiente sano.</p> <p>• <b>Impactos concretos:</b> - El cambio climático aumenta enfermedades relacionadas con el agua, que se encuentran entre las principales causas de mortalidad infantil, como la diarrea. - El Índice de Riesgo de Calidad del Agua (IRCA) considera la incidencia que tiene la calidad del agua suministrada sobre la salud y las tasas de morbimortalidad infantil.</p>
<p><b>ARTÍCULO 191. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.</b> Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad</p>	<p><b>Se solicita incluir los siguientes parágrafos:</b></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Para la focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición se dará prioridad a las encuestas poblacionales de salud y nutrición como la Encuesta de Situación Nutricional (ENSIN) y Encuesta de Demografía y Salud (ENDS), garantizando su periodicidad, su desagregación municipal y su comparabilidad con versiones anteriores.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> En el marco del Sistema de Seguimiento y Monitoreo de la Situación de Malnutrición, se hará seguimiento a la implementación del Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, a la adopción del código internacional de sucedáneos de la lactancia materna y a la estrategia de incentivos de teletrabajo o modalidades de trabajo para las mujeres en periodo de lactancia (el trabajo</p>	<p>Si bien el artículo 191 aborda la necesidad de hacer un seguimiento y monitoreo para la superación de la malnutrición, y en general en el PND es clara la prioridad sobre el tema de derecho humano a la alimentación adecuada, la focalización de las medidas requiere de información de calidad, disponible a escala territorial y actualizada con una periodicidad que permita comprender las dinámicas temporales de la situación nutricional y actuar oportunamente.</p> <p>En Colombia la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional (ENSIN) mide la prevalencia de los principales indicadores asociados con la seguridad alimentaria, la lactancia materna, la desnutrición crónica, aguda y global. Aunque esta encuesta es de vital importancia para entender los fenómenos nutricionales en el país y tiene debilidades en cuanto la desagregación de la información, en este momento la mayor debilidad es su periodicidad, pues la encuesta que debía haberse aplicado en el año 2020 no tuvo su nueva versión y tres años después tampoco se vislumbra. Datos como el</p>

<p>Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p>en casa, flexibilidad de horarios o trabajo parcial) del sector formal posterior al vencimiento de la licencia de maternidad. De igual forma, se hará seguimiento al Programa de Alimentación Escolar (PAE), como medida para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas.</p>	<p>porcentaje de hogares con inseguridad alimentaria leve, moderada y severa, que recoge la ENSIN, es importante conocer para los retos propuestos en el PND. Según la recomendación del Consejo de la OCDE sobre Buenas Prácticas Estadísticas, adoptada el 23 de noviembre de 2015, dentro de las buenas prácticas estadísticas están establecer un marco jurídico e institucional claro para las estadísticas oficiales, garantizar la adecuación de los recursos financieros y técnicos humanos a disposición de las Autoridades Estadísticas Nacionales para la producción y difusión de estadísticas oficiales. Adicionalmente, dentro de los principios y recomendaciones para los censos de población y habitación de las Naciones Unidas (Nueva York, 2010), los censos deben levantarse a intervalos regulares a fin de disponer de información comparable en una secuencia fija y se sugiere una periodicidad de al menos una vez cada 10 años. Las encuestas focalizadas, por su parte, <b>deben tener periodicidades menores 2, 3, o 5 años dependiendo del tipo.</b> La justificación que se ha recibido para no incluir estas encuestas, así como metas de seguridad alimentaria, desnutrición aguda, crónica y lactancia materna en las bases del plan, es que al terminar el periodo no tendrán cómo medirlos. Es importante que se reconozca que las <b>encuestas poblacionales tienen la función de medir la gestión de los Planes Nacionales de Desarrollo sino el comportamiento de los fenómenos poblacionales relacionados con el capital humano</b> que Colombia requiere. En segundo lugar, ello se puede interpretar como la baja prioridad para financiar y ejecutar estas dos importantes encuestas poblacionales. Al requerir decisión política y recursos, consideramos que <b>deben quedar mencionadas en el artículo.</b></p>
---	--	---

B) Sugerencias de inclusión en el PND:

ARTÍCULO NUEVO	JUSTIFICACIÓN
<p><b>ARTÍCULO NUEVO. LÍNEA DE POLÍTICA SOBRE EL DERECHO AL JUEGO.</b> El gobierno Nacional y los responsables sectoriales en cabeza del Ministerio de Educación, en el marco de la modernización de los instrumentos de gestión de las políticas públicas para el desarrollo integral de la niñez y las familias, avanzarán en el diseño de una línea de política sobre el derecho al juego que aporte al objetivo de lograr que las niñas, los niños y los adolescentes sean protegidos, amados y con oportunidades.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El gobierno Nacional avanzará en la consolidación de una estrategia de política pública para potenciar el desarrollo de habilidades y capacidades para la vida, mediante propuestas de acción que consideren al arte, el deporte, el juego y la cultura. De igual forma, que garanticen el derecho al juego, como factor de desarrollo humano, mediante la construcción u oferta de nuevos parques públicos, casas de cultura, ludotecas y espacios para la exploración de habilidades, vocaciones y talentos.</p>	<p>El juego al ser un derecho fundamental de las niñas y los niños subestimado e invisibilizado por los adultos requiere ser garantizado por el Estado con el impulso de programas, proyectos y estrategias contextualizados a los diversos territorios y comunidades del país. Todos ellos deben lograr que las niñas, los niños y los adolescentes vivan este derecho con dignidad y calidad.</p> <p>Se requiere que haya un línea de política sobre el derecho al juego por cuanto:</p> <p>a. obedece a una necesidad natural y vital de las infancias que se requiere para su desarrollo integral, b. siendo un derecho fundamental de las niñas y los niños no está bajo la responsabilidad en ninguna de las entidades estatales lo que ocasiona que no haya liderazgo ni un lineamiento que oriente su ejercicio en los diferentes entornos ni la implementación técnica de programas de juego como ludotecas, casas lúdicas, entre otros, por lo tanto tampoco hay disposición de presupuestos.</p>

**Comité Directivo Nacional:** Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia (Abaco), Centro de Investigación Imagina Uniandes, Corporación Juego y Niñez, Corporación Sedecom, Fondo Acción, Fundación Barco, Fundación Bernard van Leer, Fundación Empresarios por la Educación (FExE), Fundación Éxito, Fundación FEMSA, Fundación Jóvenes por una América solidaria Colombia, Fundación Lumos Colombia, Fundación PLAN, Fundación Saldarriaga Concha, Fundación Save the Children, Fundación United Way Colombia, Jerez & Sandoval - Medios y RS, Proantioquia, Río Juego y Aprendo [AeioTu, Facultad de Educación de los Andes y Pies Descalzós] y World Vision.

**Comité Coordinación NiñezYA Antioquia:** Comfama, Comfenalco Antioquia, Corporación PAN, Federación Antioqueña de ONGs, Fundación Antioquia Infantil, Fundación Carla Cristina, Fundación Éxito, Fundación Haceb, Fundación Hogares Juveniles Campesinos, Fundación Las Golondrinas, Fundación Sofía Pérez de Soto, Proantioquia, Universidad de los Niños-Eafit y World Vision.

**NiñezYA es la coalición de 200 organizaciones y redes de la sociedad civil que busca la inclusión de diez asuntos impostergables para el desarrollo de la niñez en programas de gobierno de candidatos a cargos de elección popular y en planes de desarrollo.**

Más información en [ninezya.org](http://ninezya.org)

Cualquier información adicional con la coordinadora nacional, Ángela Constanza Jerez: 310 2497831 / [coordinacion@ninezya.org](mailto:coordinacion@ninezya.org)

## CARTA DE COMENTARIOS SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE COLOMBIA PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO

por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida.



Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Honorables Congresistas,

- |  |  |
|--|--|
| H.S. Diela Liliana Solarte Benavides   | H.R. Armando Antonio Zabarain de Arce  |
| H.S. Liliana Esther Bitar Castilla     | H.R. José Alberto Tejada Echeverry     |
| H.S. Karina Espinosa Oliver            | H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández |
| H.S. Laura Esther Fortich Sanchez      | H.R. José Elécer Salazar López         |
| H.S. Carlos Abraham Jiménez            | H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso   |
| H.S. Juan Felipe Lemos Uribe           | H.R. Luis David Suárez Chadid          |
| H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa    | H.R. María del Mar Pizaro García       |
| H.S. Juan Samy Merheg Marun            | H.R. Karen Astrith Manrique Olarte     |
| H.S. John Jairo Roldán Avendaño        | H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez        |
| H.S. Carlos Manuel Meisel Vergara      | H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño    |
| H.S. Paulino Riascos Riascos           | H.R. Christian Munir Garcés Aljare     |
| H.S. Imeldá Daza Cotes                 | H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza    |
| H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano | H.R. Carlos Alberto Carreño Marín      |
| H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes     | H.R. Sandra Bibiana Aristizábal Saleg  |
| H.S. Antonio Luis Zabarain Guevara     | H.R. Wilder Ibersón Escobar Ortiz      |
| H.S. Efraín José Cepeda Sarabia        | H.R. Néstor Leonardo Rico Rico         |
| H.S. Juan Diego Echavarría Sánchez     | H.R. Saray Elena Robayo Bechara        |
| H.S. Juan Carlos Garcés Rojas          | H.R. Etna Tamara Argote Calderón       |
| H.S. Enrique Cabrales Baquero          | H.R. Gilma Díaz Arias                  |
| H.S. Claudia María Pérez Giraldo       | H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval  |
| H.S. Diela Liliana Solarte Benavides   | H.R. Olga Lucía Velásquez Nieto        |
| H.S. Carlos Mario Fareló Daza          | H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa  |
| H.S. Ana carolina Espitia Jerez        | H.R. César Cristian Gómez Castro       |
|  | H.R. Juan Loreto Gómez Soto            |
|  | H.R. Hernando Guida Ponce              |
|  | H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco       |
|  | H.R. Hugo Daniel Lozano Pimiento       |
|  | H.R. José Alejandro Martínez Sánchez   |
|  | H.R. John Edgar Pérez Rojas            |
|  | H.R. Javier Alexander Sánchez Reyes    |
|  | H.R. Jhon Fredi Valencia Calcedo       |

**Asunto:** Alcance Comunicación "Comentarios al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

A través de la presente, me permito dar alcance al documento remitido vía correo electrónico el 5 de abril del presente año con asunto "Comentarios al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo

Sociedad de Agricultores de Colombia  
Calle 97a # 9 - 45 Of. 301 Edificio Strategic 97  
Bogotá, Colombia



2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"<sup>1</sup> con el fin de precisar la numeración de los artículos del proyecto de Ley referidos en esa comunicación.

Por lo anterior, agradezco tener en cuenta este documento en el marco de la discusión del Plan Nacional de Desarrollo:

El sector agropecuario es indispensable para el dinamismo de la economía del país, especialmente para la ruralidad y los 12,1 millones de personas que la habitan<sup>2</sup>, de las cuales más de 1,6 son adultos mayores con más de 60 años y 2,1 millones son jóvenes. Más del 44.6% vive por debajo de la línea de pobreza y el 31,1% se encuentra en una situación de pobreza multidimensional<sup>3</sup>.

Las brechas urbano-rurales en materia de protección y dignificación de los trabajadores son alarmantes: la informalidad laboral en el campo colombiano llega al 84%, frente al 56% en las zonas urbanas<sup>4</sup>. La misma situación se evidencia en términos del reducido acceso y calidad de los servicios básicos, como lo reconoce la misma OCDE en la más reciente misión para la Revisión de la Política Rural:

*En términos de educación, la población rural tiene en promedio 3 años menos de educación que la urbana, y solo el 5,1% de la población rural mayor de 17 años tiene un título de educación superior. En cuanto a salud, pese al avance de cobertura en salud, persisten problemas de acceso a salud primaria en la ruralidad como una menor proporción de niños con esquemas completos de vacunación (76% en los tres departamentos más rurales de Colombia vs 95% en el promedio nacional) y en la atención durante la maternidad, con zonas rurales remotas registrando 86 muertes maternas por cada 100 000 nacimientos por año, en comparación con 42 muertes maternas en las zonas urbanas para 2019. Además, las zonas rurales tienen dificultades para acceder a servicios básicos como agua y electricidad. La cobertura de agua en las zonas rurales (71,7% en 2019) es baja en comparación las ciudades (96,3%)<sup>5</sup>.*

Además, el acceso a servicios públicos básicos también es una problemática en las zonas rurales, según datos de la Encuesta de Calidad de Vida en 2021, el 10,1% de los hogares en zonas rurales no tienen acceso a ningún servicio público, un alto porcentaje si se compara con el 0,03% de hogares en zonas urbanas y el 2,3% de hogares en el total nacional<sup>6</sup>. La cobertura de gas en las zonas rurales (14,5%) es baja en comparación las ciudades (82,5%) y el promedio nacional (67,2%); de manera similar ocurre para el acceso a servicio de acueducto donde la cobertura para los hogares rurales (52,5%) es un poco más de la mitad que para zonas urbanas (97,5%) y más bajo que el total nacional (87,2%).

1 Texto publicado en la Gaceta del Congreso No. 274 del Lunes 10 de abril de 2023  
2 DANE. Censo Nacional Poblacional 2018. Proyecciones de Población 2018-2023, tomado de: <https://expediente.anglo.com/expediente/636562a23532138484243235852/pago/MacroeconomiC%26%20Nuev-Campo-Emplede-%26%20Agricultura-por-Contrato---%26%20Violencia%26%20Demogra%26%20A>  
3 DANE. Datos pobreza Multidimensional 2021 (indicador para centros poblados y rural disperso) y Pobreza Monetaria para 2021 - centros poblados y rurales disperso  
4 DANE (2022). GEH. Tomado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>  
5 CIELAS & The World Bank (2021). Socio-Economic Database for Latin America and the Caribbean (CIELAS and The World Bank), <https://www.cielas.ecocon.unlp.edu.ar/wp-content/uploads/2021/06/166425791-93820a3-88a> (accessed on 24 March 2022). Tomado de: OCDE: revisión preliminar política rural de Colombia. Pág. 10.  
6 CIELAS & The World Bank (2021). Socio-Economic Database for Latin America and the Caribbean (CIELAS and The World Bank), <https://www.cielas.ecocon.unlp.edu.ar/wp-content/uploads/2021/06/166425791-93820a3-88a> (accessed on 24 March 2022). Tomado de: OCDE: revisión preliminar política rural de Colombia. Pág. 10.  
7 DANE. Encuesta calidad de vida para población campesina 2021. Tomado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/calidad-de-vida-ecv/encuesta-nacional-de-calidad-de-vida-ecv-2021>  
Sociedad de Agricultores de Colombia  
Calle 97a # 9 - 45 Of. 301 Edificio Strategic 97  
Bogotá, Colombia



En materia de bienes públicos, especialmente en infraestructura productiva la situación es deficitaria, según los datos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, del potencial de 18,4 millones de hectáreas para implementar sistemas de distritos de riego y drenaje, tan solo hay cobertura de un 6%.

En cuanto a las políticas de financiamiento, la inclusión financiera y el acceso a crédito en condiciones de fomento que se irriga a través del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, ésta es una herramienta esencial para el desarrollo de la actividad agropecuaria en todos los eslabones de la cadena.

Además de fomentar el acceso a microcrédito, que actualmente atiende a un porcentaje importante de la población rural más vulnerable, lo ideal es que el acceso a crédito esté acompañado de condiciones favorables que no necesariamente se pueden garantizar a través de este mecanismo.

Teniendo en cuenta este contexto, desde la SAC y sus afiliados presentamos algunas propuestas alineadas con el propósito de lograr un mejor futuro para el campo colombiano y que se adjuntan a esta comunicación con el fin de ser incluidas en lo que resta del trámite del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Potencia Mundial de la Vida".

Consideramos relevante que la Ley del Plan Nacional de Desarrollo contribuya a resolver efectivamente las problemáticas de la ruralidad y del sector agropecuario colombiano; de ahí que los ejes de transformación (Art 3) " Ordenamiento del territorio alrededor de agua"; "Seguridad humana y justicia social"; "Derecho Humano a la Alimentación", deben convertirse en una hoja de ruta que propicie la equidad y también que establezcan las herramientas para que los productores del campo colombiano, independiente de su sector o de su tamaño, cuenten con elementos de seguridad jurídica para el desarrollo de sus actividades.

7 DNP, CONPES 3857 DE 2016 Lineamientos de política para la Gestión de la Red Terciaria. Diagnóstico retomado en el CONPES 4039 Declaración de importancia estratégica de los proyectos de inversión del programa Vías para la conexión de territorios, el crecimiento sostenible y la reactivación 2.0 (pág. 22)

Sociedad de Agricultores de Colombia
Calle 97a # 9 - 45 Of. 301 Edificio Strategic 97
Bogotá, Colombia



Por ello, recomendamos que se aporten definiciones que permitan esclarecer la aplicación de varias disposiciones del articulado, entre estas la de economía popular y comunitaria.

Sobre el Plan Plurianual de Inversiones, es fundamental que exista una correspondencia entre el presupuesto planteado y las iniciativas contenidas en las transformaciones y sus catalizadores. Para ello, deben existir instrumentos que contemplen información pública y desagregada sobre la distribución de los recursos y sus usos, alineados con objetivos e indicadores específicos de acciones a desarrollar, así como una temporalidad para su ejecución y responsables que permitan hacer un seguimiento a futuro de la gestión para que haya trazabilidad sobre los recursos invertidos en el beneficio de los colombianos.

Con relación al régimen que se prevé para la administración del Fondo Colombia en Paz y el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, no obstante los principios enunciados en los artículos 13 y 65, se considera importante la inclusión del principio de responsabilidad, de transparencia y los de la función administrativa y de la gestión fiscal, de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, para asegurar la correcta ejecución de los recursos públicos.

En atención a las diferentes disposiciones del plan relacionadas con contratación directa y reglas para estos efectos, se resalta que a través del principio de selección objetiva se establecen los criterios de capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes como requisitos habilitantes. Por lo anterior, es importante destacar que las medidas de acción afirmativa que se materialicen en los requisitos habilitantes diferenciales estén orientadas en todo caso a garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a la entidad y al Estado, así como de la competitividad en consonancia con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1253 de 2008.

De otro lado, respecto a las facultades extraordinarias previstas en el proyecto de Ley, recomendamos tener en consideración lo señalado por la Corte Constitucional que, en referencia a esta función, ha expuesto:

"El Ejecutivo, cuando ejerce la función extraordinaria de legislar con base en facultades conferidas por el Congreso, al amparo del artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, no puede disponer sobre asuntos de la normal competencia del Congreso que no hayan sido expresamente previstos en la ley habilitante; pues ello comporta exceso en el uso de las autorizaciones otorgadas y la consiguiente invasión de la órbita señalada en la Carta a la Rama Legislativa del poder público"

Respecto de los requisitos de precisión ha indicado que: "Las facultades extraordinarias deben ser, materialmente, precisas. Así, además de la limitación temporal, el Presidente de la República se ve condicionado a ejercer las facultades reducidas materialmente a los asuntos para los cuales ha sido habilitado". La jurisprudencia ha señalado los siguientes requisitos de precisión: "1) indicar la materia que delimita el ámbito sustantivo de acción del Ejecutivo; 2) señalar la finalidad a la cual debe apuntar el Presidente de la República al ejercer las facultades; y 3) enunciar los criterios que han de orientar las

10 Arts. 39, 91 y 313, proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.
11 Sentencia C-254 de 1997, Corte Constitucional.
12 Sentencia C-1157 de 2003.

Sociedad de Agricultores de Colombia
Calle 97a # 9 - 45 Of. 301 Edificio Strategic 97
Bogotá, Colombia



decisiones del Ejecutivo respeto de las opciones de diseño de política pública dentro del ámbito material general de la habilitación"

En el mismo sentido, "(i) que la delegación legislativa debe ser atribuida de manera precisa, lo que implica claridad y nitidez en la relativa a la materia cuya regulación se delega". Para la Corte ello evita "posibles abusos o excesos en su ejercicio y, por ende, crear inseguridad jurídica, pues si el Congreso no fija límites al concederlas éstas pueden ser utilizadas en forma arbitraria y desbordada, lo que como ya se ha anotado, repercute dañinamente en las normas así adoptadas"

Lo anterior, por cuanto algunos de los artículos contenidos en el proyecto de Ley que refieren a facultades extraordinarias contienen disposiciones generales, o se refieren a materias en las que de acuerdo con lo señalado la Honorable Corte Constitucional, se quieren normas de categoría diferente a las de un Plan Nacional de Desarrollo, en tanto se trata de disposiciones relacionadas con códigos, estatutos, normas marco y tributarias

En relación con las proposiciones que allegamos con esta comunicación a continuación presentamos las temáticas a las que harán referencia:

- Asignación para la Paz
Interoperabilidad de determinantes del ordenamiento y otras áreas prioritarias
Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural
Áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959
Procedimiento de compra por oferta voluntaria
Reconocimiento de la economía del cuidado no remunerado en el campo
Instrumentos para la inclusión financiera y crediticia de la economía popular
Financiamiento para el sector agropecuario
Censo Económico Nacional
Compras y contratación directa
Conectividad digital para cambiar vidas.
Disposiciones sobre la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario
Formalización de la propiedad privada
Consejo Rector de Política Rural

13 Sentencias C-097 de 2003 y C-061 de 2005.
14 Entre otras se encuentran las sentencias C-074 de 1993, C-030 de 1995, C-129 de 1995, C-265 de 1995, C-139 de 1996, C-050 de 1997, C-271 de 2000, C-1493 de 2000, C-1316 de 2000, C-1713 de 2000, C-097 de 2003, C-491 de 2003, C-366 de 2012, C-261 de 2016 y C-249 de 2019. Al respecto la sentencia C-032 de 1999 indicó que la exigencia de precisión "no comporta una limitación absoluta ni rigurosa que obligue al Congreso a definir en forma metódica el contenido de los asuntos materia de regulación normativa, reduciendo a su mínima expresión el ejercicio de las facultades y, por ende, tornándolas inoperantes e innecesarias". A su vez, la sentencia C-1316 de 2000 señaló que "las facultades deben ser claras y precisas, es decir, individualizadas, pormenorizadas y determinadas".
15 C-1493 de 2000.
16 Sentencias C-013 de 1993, C-252 de 1994, C-129 de 1995, C-255 de 1995, C-119 de 1996, C-077 de 1997, C-200 de 1997, C-046 de 1998, C-1713 de 2000, C-725 de 2000, C-213 de 2002 y C-366 de 2012.
17 C-558 de 1992, C-655 de 2007, C-839 de 2009 y C-439 de 2016.
18 C-013 de 1993. Sobre el alcance de la remisión que hace el artículo 150.10 al numeral 20 del mismo artículo, la Corte precisó lo siguiente en la sentencia C-1493 de 2000: "En relación con la remisión que el artículo 150.10 de la Constitución hace al numeral 20 de la misma disposición, para prohibir la concesión de facultades extraordinarias con el fin de 'crear los servicios administrativos y técnicos de las Cámaras', la Corte debe entender su doctrina (...), según la cual ello obedeció a un error de transcripción y a una limitación inadvertente al producirse un cambio en la numeración en los ordenales del precepto, pero jamás a prohibir la concesión de facultades extraordinarias al Presidente para el efecto". En consecuencia, tal prohibición ha de entenderse referida al numeral 19, esto es, a las leyes marco".
19 Sentencia C-246 de 1995, C-376 de 1995, C-600 de 1995, C-252 de 1995, C-455 de 2007 y C-249 de 2019.

Sociedad de Agricultores de Colombia
Calle 97a # 9 - 45 Of. 301 Edificio Strategic 97
Bogotá, Colombia



- Infraestructura agropecuaria y rural: Recursos y priorización de vías rurales - Distritos de riego
Incentivos para el desarrollo de proyectos de investigación científica o innovación tecnológica, o programas de capacitación del sector agropecuario
Política de mecanización agrícola
Aumento techo presupuestal - obras por impuestos
Cálculo del impuesto predial en predios destinados a la producción de alimentos
Compensaciones en especie y reubicación
Catastro con enfoque multipropósito
Alumbrado público rural

Estas iniciativas tienen como finalidad contribuir a la formulación de políticas públicas y de instrumentos de política sectorial para el campo colombiano, para garantizar el derecho a la alimentación, asegurar la provisión de bienes y servicios públicos en la ruralidad y lograr una productividad sostenible.

Como lo hemos manifestado en distintos escenarios, es de nuestro interés participar activamente en los espacios de diálogo en los cuales podamos conocer de primera mano los lineamientos para el desarrollo del campo colombiano y, así mismo, poner a su consideración algunas propuestas y temas transversales que consideramos necesarios para impulsar el fortalecimiento del sector agropecuario.

Cordialmente,
Jorge Enrique Bedoya Vizcaya
Presidente
Sociedad de Agricultores de Colombia - SAC

Anexo: Documento de proposiciones

Preparó: Laura Medina Carrillo - Directora de Estrategia y Política Pública
María Camila Murcia - Asesora Económica y de Política Pública
Wilfredo Arévalo - Asesor Jurídico
Revisó: Mónica Rodríguez Benavides - Vicepresidenta de Asuntos Corporativos

Sociedad de Agricultores de Colombia
Calle 97a # 9 - 45 Of. 301 Edificio Strategic 97
Bogotá, Colombia

<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</b></p> <p>Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 17.</b> Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.</b> Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las Subregiones PDET.</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.</p> <p>Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.</p> <p>Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.</p>	<p>Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.</p> <p>Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. <u>El Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.</u></p> <p><u>El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior</u></p> <p><b>Justificación</b></p> <p>Se elimina el último inciso del artículo, pues es necesario que entre en vigencia esta disposición para que el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.</p>
<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</b></p> <p>Elimínese el artículo 23 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida":</p> <p><b>ARTÍCULO 23.</b> Adiciónese un literal e, al artículo 97 del Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011, así:</p> <p><b>e. Por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento de las obligaciones de conservación y restauración ambiental.</b></p> <p><b>Justificación</b></p> <p>Se propone eliminar el literal por diversas razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De acuerdo a la redacción, el derecho a restitución se concretaría con el otorgamiento de un derecho de uso, el cual tiene un carácter temporal, razón por la que no se repararía a la víctima integralmente y se afectaría el principio de seguridad jurídica (literal 5, artículo 73, ley 1448 de 2011) según el cual se debe propender por la titulación de la propiedad como medida de restitución, lo cual no se logra con el otorgamiento de un derecho de uso, puesto que además de ser temporal, no genera a su titular la expectativa de adjudicación (artículo 4º Acuerdo 058 de 2017).</li> <li>Los titulares del derecho a la restitución son aquellas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación (Art 75 ley 1448 de 2011), en tal virtud no se comprende cómo se puede extender la medida subsidiaria de compensación a baldíos no adjudicables,.</li> <li>Teniendo en cuenta que los terrenos baldíos sobre los que recae la excepción, además de zonas de protección ambiental, y de explotación de recursos naturales no renovables podrían involucrar bienes de uso público o bienes fiscales, imprescriptibles, inembargables, se cuestiona si se ha evaluado el impacto fiscal de esta disposición.</li> </ul>	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</b></p> <p>Modifíquese el artículo 31 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 31. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS.</b> Las entidades que definen y son responsables de la información de los determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, <u>campesinos, predios titulados a Sujetos de acceso a tierra y formalización y zonas de reserva campesina, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras</u> y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.</p> <p><b>Justificación</b></p> <p>La propuesta de inclusión "predios titulados a Sujetos de acceso a tierra y formalización y zonas de reserva campesina" permite aclarar que información es de utilidad para efectos de la interoperabilidad que persigue el artículo y en consecuencia la entidad que estaría a cargo de proporcionar tal información. La redacción original del artículo "Campesinos" no es precisa, en tanto no es claro a quién correspondería la competencia de suministrar tal información y de qué información se trata. En este sentido, la proposición busca que se recaude la información de todos los sujetos que tienen derecho al acceso tierras y a formalización, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley 902 de 2017.</p> <p>Igualmente, esta inclusión permitiría que se recaude la información que corresponde a las zonas de reserva campesina de las que trata el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, las cuales tienen por objeto fomentar y estabilizar la economía campesina, superar las causas de los conflictos sociales que las afectan y, en general, crear las condiciones para el logro de la paz y la justicia social en las áreas respectivas.</p>

#### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 45. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de paz, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población rural, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras, pueblos indígenas, y gremios del sector agropecuario, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y los gremios del sector agropecuario.

#### Justificación

El proyecto de ley incluye el fortalecimiento de la participación de los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comunidades campesinas, se considera que estos espacios también deben tenerse en cuenta la participación del sector privado y de los gremios del sector agropecuario que conozcan las condiciones en el territorio.

La participación del sector productivo agropecuario aportará a la mejora en la calidad de las decisiones, al ser actores calificados con conocimiento técnico y científico, que representan los intereses de la comunidad, y acompañaran de manera articulada los procesos de manera objetiva y transparente.

Colombia tiene una vocación y gran potencial agropecuario, convirtiéndose en un sector fundamental para el desarrollo sostenible del país que contribuye a la seguridad alimentaria, a la generación de empleo y a una vida más digna para los 12 millones de colombianos que hoy viven en el campo colombiano. Para el logro de estos objetivos, se requiere la participación de todos los actores del sector productivo, independientemente de su tamaño.

Todos los departamentos del país concentran en mayor o menor medida actividades agropecuarias, por lo cual esta actividad se vuelve tan importante para la estabilidad económica, social y ambiental de Colombia.

Los productores agropecuarios aportan de manera importante a la generación de empleo formal en el país, un país donde los niveles de informalidad en el campo son mayores al 80%, las organizaciones de productores agropecuarios son actores calificados con conocimiento técnico y científico, que representan tanto los intereses de la comunidad como los del sector productivo.

El sector productivo agropecuario, sin distinción, contribuye con sus recursos al desarrollo económico de los territorios, razón por la cual es clave su participación en la planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, que tendrá un papel fundamental en el ordenamiento territorial, de igual manera aportaran en la búsqueda del equilibrio entre el desarrollo productivo y la conservación del ambiente que potencie nuevas economías y asegure los recursos naturales para futuras generaciones.

#### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 48 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 48. La Superintendencia de Notariado y Registro en el marco de la política pública del Catastro con Enfoque Multipropósito como aporte a la salvaguarda del registro de la propiedad inmobiliaria del país, la reforma rural integral y al cumplimiento de los objetivos de la PAZ TOTAL deberá:

1. Realizar la intervención física de libros y antecedentes registrales consistente en la conservación, digitalización, sistematización e indexación; así como la migración jurídica a un sistema de información misional de la entidad y la depuración de secuencias de todos los Libros de Antiguo Sistema (LAS), durante el periodo de gobierno.
2. Realizar el diseño y desarrollo de un sistema de información misional para que la Superintendencia de Notariado y Registro pueda volver interoperable la información registral a la que hace referencia el numeral anterior, ajustándose por el modelo de datos que define el SAT, a fin de que pueda integrarse con la información de las bases catastrales y mantenerse actualizada en el repositorio de datos maestros -RDM-, en la consolidación de la información del Catastro Multipropósito.
3. Realizar la identificación y corrección de las inconsistencias existentes en la interrelación de las bases registrales y catastrales, para que sirva de instrumento para la planificación y ordenamiento del territorio, fortalecimiento de los fiscos municipales y la seguridad jurídica de la propiedad inmobiliaria.

PARÁGRAFO. La información física catastral obtenida, en el marco de la gestión catastral con enfoque multipropósito, tendrá efectos registrales.

PARÁGRAFO. Cuando la información física catastral obtenida, en el marco de la gestión catastral con enfoque multipropósito, tenga efectos registrales, se deberá acudir a las normas vigentes que regulan la materia.

#### Justificación

Se propone realizar esta modificación al artículo 326, en tanto no toda la información física que se recoge en el marco de la gestión catastral tiene efectos registrales. Por ello la legislación vigente ha establecido procedimientos específicos para que se realice la integración de la información catastral y registral, a partir de la información física catastral que se obtenga en el marco de la gestión catastral.

En tal sentido, los procedimientos catastrales con efectos registrales son los de actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación, actualización masiva y puntual de linderos y áreas, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, e inclusión de área y/o linderos. Estos procedimientos serán acatados por los gestores catastrales, las notarías, las oficinas de registro de instrumentos públicos del país y podrán ser aplicados durante los procesos de formación, actualización y conservación catastral.

#### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el inciso primero del artículo 49 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 49. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959, podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones. La anterior, sin perjuicio de los derechos adquiridos de quienes ostentan títulos de propiedad en zonas identificadas como de reserva forestal pero que, va no cumplen tales condiciones, como consecuencia del paso del tiempo y la falta de actualización de los usos de tales suelos.

#### PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un (1) artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. Las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 serán objeto de realineación, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición del régimen de usos, en un plazo no mayor a 18 meses por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad que haga sus veces teniendo en consideración variables de productividad agropecuaria, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales y con la colaboración del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, atendiendo a la realidad actual de tales zonas, respetando la propiedad privada y protegiendo la producción de alimentos.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces señalará las actividades agropecuarias de bajo impacto ambiental que además generan beneficio social, de manera tal que se puedan desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción de las mismas. Así mismo, establecerá las condiciones y las medidas de manejo ambiental requeridas para adelantar dichas actividades.

**Justificación**

Es importante anotar que las zonas de reserva Forestal de la Ley 2da de 1959 han sido delimitadas con una escala muy general, y que en la actualidad muchas de esas zonas ya se encuentran pobladas o han sido objeto de aprovechamiento con permisos ambientales de tiempo atrás.

De otra parte, las áreas de reserva forestal ley 2 de 1959, suelen ser ocupadas con campesinos o personas sujetas de reforma agraria o de ordenamiento social de la propiedad rural, que han llegado incluso de manera previa a la zonificación realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quienes podrían ser vinculados procesos administrativos o sancionatorios de manera injusta, o que se no se les permita solicitar permisos o autorizaciones ambientales necesarias.

Adicionalmente, la Ley 2 de 1959, así como las Resoluciones de zonificación de manera alguna señalan que dichas zonas no puedan ser ocupadas o no puedan desarrollarse actividades productivas agropecuarias en las mismas, incluso se ha previsto el trámite de sustracción, el cual lamentablemente no está regulado para todos los sectores productivos, razón por la cual no podría ser penalizada la ocupación o el desarrollo de actividades productivas agropecuarias al interior de estas zonas.

De otra parte, muchas de las actividades agropecuarias pueden ser desarrolladas sin necesidad de solicitar la sustracción del área de reserva forestal, sin embargo, y debido a la delimitación de manera tan extensa y general, muchos productores agropecuarios, sobre todo pequeños, se encuentran ubicados en zonas de reserva forestal, encontrándose con barreras al momento de solicitar los permisos o autorizaciones ambientales necesarios para el desarrollo de sus actividades, acceso al financiamiento e incluso han sido excluidos de proyectos de desarrollo rural, y si sumado a esto ahora también se penaliza se estaría afectando gravemente a la población campesina y a los pequeños productores del país.

Teniendo en consideración la legislación vigente y su reglamentación, se hace necesario una actualización a una escala más detallada de las zonas de reserva forestal determinadas por la Ley 2 de 1959, que de igual manera contemple que las actividades agropecuarias son de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social, en concordancia con lo dispuesto con el artículo 65 de la Constitución Política, el cual establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado, otorgando prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera es necesario reconocer que un gran porcentaje del campesinado ha desarrollado sus actividades agropecuarias y silvopastoriles en áreas que se declararon posteriormente como de especial importancia ecológica; hecho que se sustentó en la discusión de la ley de páramos y que ameritó un proceso de identificación, acercamiento, presentación de alternativas, permanencia condicionada y en el último de los casos reubicación; esto solo fue para páramos, pero evidentemente existen otro tipo de áreas que no han tenido el mismo proceso.

Colombia tiene una vocación y gran potencial agropecuario, convirtiéndose en un sector fundamental para el desarrollo sostenible del país que contribuye a la seguridad alimentaria, a la generación de

empleo y a una vida más digna para los 12 millones de colombianos que hoy viven en el campo colombiano, además de propender por la seguridad alimentaria del país.

Todos los departamentos del país concentran en mayor o menor medida actividades agropecuarias, por lo cual esta actividad se vuelve tan importante para la estabilidad económica, social y ambiental de Colombia.

Es necesario recordar, como ya se indicó anteriormente que la delimitación de estas zonas fue a una escala muy amplia, la zonificación realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los años 2013 y 2014 se encuentra a una escala 1:100.000, pueden encontrarse municipios completos y zonas urbanas al interior de estas zonas.

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el numeral primero del artículo 56 "Procedimiento de compra por oferta voluntaria" al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 56. PROCEDIMIENTO DE COMPRA POR OFERTA VOLUNTARIA.** Cuando se trate de adquisición de predios por negociación directa, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adelantará el procedimiento compuesto por las siguientes etapas:

**1. Etapa preliminar.** La etapa preliminar, a su vez, comprende las siguientes fases:  
**a. Recepción de la solicitud.** La ANT recibirá, por el medio que disponga, solicitudes contentivas de voluntad de venta por parte de personas naturales o jurídicas.  
*La persona natural o jurídica que pretenda la venta de un predio suministrará los siguientes datos:*

- i. Precio.*
- ii. Número de folio de matrícula inmobiliaria.*
- iii. Demás información con la que se cuente respecto del predio.*
- iv. Nombre, razón social e identificación de la persona natural o jurídica.*
- b. Verificación de la información del predio.** La ANT deberá determinar, a través de la consulta de información pública, plataformas de consultas institucionales, capas geográficas, interoperabilidad, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos, el cruce del predio objeto de trámite con posibles restricciones y/o condicionantes que restrinjan la potencial adjudicación. Con tal fin, de manera excepcional, consultará a las autoridades competentes, quienes deberán resolver la solicitud en el término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.

*La ANT visitará los predios ofertados, con el fin de verificar su uso y sus condiciones físicas y materiales, a efectos de complementar la información oficial y la obtenida a partir de métodos indirectos con el fin de garantizar que dichos predios tengan aptitud física y jurídica para los programas de dotación de tierras.*

**c. Presentación de la oferta.** En aquellos casos en los que la ANT concluya la viabilidad técnico-jurídica del predio, deberá informar de tal situación al solicitante, con el fin de que este, dentro de los siguientes cinco (5) días, presente la oferta en los términos del artículo 845 del Código de Comercio.

*En aquellos casos en los que el predio no sea viable técnica o jurídicamente, tal situación deberá ser informada al solicitante, culminando así el procedimiento.*

**d. Avalúo comercial.** Una vez recibida la oferta, la ANT solicitará la elaboración del respectivo avalúo comercial.

*El avalúo comercial podrá ser elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), quien haga sus veces o cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre inscrito en el registro abierto de evaluadores y autorizada por lonja de propiedad raíz. Para efectos de la elaboración de avalúos comerciales, se dará aplicación a los criterios, parámetros y metodologías definidas por el IGAC y normatividad vigente en materia de avalúos.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En aquellos casos en los que se priorice una zona para la compra de predios por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la ANT solicitará la elaboración de avalúos de referencia por metodologías de valoración masiva o por zonas homogéneas geoeconómicas, de acuerdo

*con la regulación técnica establecida por el IGAC. Cuando se genere un incremento en el valor del suelo, el avalúo comercial al que se refiere el inciso anterior, se le descontará el mayor valor generado por la priorización.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En aquellos casos donde el precio contenido en la oferta sea inferior al avalúo comercial, el precio será aquel, siempre y cuando no se constituya lo establecido en el artículo 1947 del Código Civil.  
(...)

**Justificación**

En el marco de los fines dispuestos por el artículo 31 de la Ley 160 de 1994 y demás normas concordantes, la Agencia Nacional de Tierras, debe prever los mecanismos idóneos para el cumplimiento de los fines de interés social y utilidad pública que establecen en esta norma.

Es por ello, que los procesos de adquisición de tierras deben estar revestidos de actuaciones administrativas que doten de seguridad jurídica a las compras y la inversión de los recursos públicos destinados a materializarlas. En ese orden, aspectos como la aptitud agrológica utilizable, la revisión de cabida y linderos, la existencia de posibles terceros y algunos accidentes geográficos requieren para su precisa identificación, que se realice una visita al predio que se esta ofertando por un particular.

En tal sentido, se propone modificar el artículo para que se dote de seguridad jurídica el proceso de adquisición de bienes por parte del estado y se cumplan con los fines de dotación de tierras a familias campesinas sujetas de reforma agraria o de acceso a tierras a efectos de facilitar su adecuado asentamiento y desarrollo se cumplan efectivamente.

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el artículo 75 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 75. RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL.** El trabajo de cuidado no remunerado realizado al interior del hogar en zonas rurales, que incluye el cuidado de sus miembros y las actividades domésticas, se considera actividad productiva para efectos de la financiación de proyectos por parte de las entidades que conforman el sector Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

*En un término máximo de seis meses (6) a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará este artículo y definirá los beneficios e incentivos por este reconocimiento, así como las entidades responsables, el presupuesto y otros necesarios para su aplicación.*

**Justificación**

Resulta fundamental fomentar la implementación de políticas que reconozcan, incentiven y remuneren de manera apropiada la economía del cuidado como una actividad productiva que aporta al desarrollo económico del país reconocida y valorada.

Por ello, es necesario que el Gobierno Nacional estipule de manera concreta qué hará parte de la política para abordar el tema. De manera particular sobre este artículo, es necesario incluir la reglamentación posterior para definir una hoja de ruta con acciones puntuales, responsables, tiempos, entre otros para que entre en operación la disposición. Esta reglamentación debe estar ajustada a las necesidades particulares de las mujeres rurales y las productoras agropecuarias.

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el artículo 79 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**\*ARTÍCULO 79. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular.

*Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:*

- a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.
- b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.
- c) La reglamentación de garantías recíprocas.
- d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica.
- e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.
- f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.
- g) Fortalecer la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del "gota a gota" o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.
- h) Incentivar el microfinanciamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los micro, pequeños y medianos productores del agro, fortaleciendo la recolección de información financiera y crediticia de las MIPymes, promoviendo la extensión de garantías estatales a favor del microempresario e incrementando el acceso al microcrédito en el sector agropecuario.

*Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los instrumentos. Los recursos dispuestos para esta materia no afectarán la disponibilidad de recursos presupuestales que se destinan para la aplicación de incentivos en el marco del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario –SNCA-. Los recursos El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo."*

**Justificación**

Es clave que la política de focalización de la economía popular no afecte, de ninguna manera, la atención prioritaria y estímulo a las actividades rurales y agropecuarias que actualmente operan a través de recursos presupuestales para financiar incentivos particulares implementados a través del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el artículo 86 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**\*ARTÍCULO 86. CENSO ECONÓMICO NACIONAL.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- realizará el Censo Económico de Colombia que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades que desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, construcción y transporte que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2024, incorporando las unidades económicas que pertenecen a la Economía Popular. Con posterioridad a los cinco (5) años de la realización del Censo Económico, se llevará a cabo un conteo intercensal, el cual contribuirá en el monitoreo, seguimiento y actualización de información. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, el DANE realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos siguiendo las buenas prácticas internacionales sobre censos basados en registros.

*De manera paralela, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE- iniciará el proceso de actualización del cuarto (4º) Censo Nacional Agropecuario, con el objetivo de caracterizar y actualizar información sobre la población rural y las unidades que desarrollan actividades agropecuarias y/o agroindustriales en el país. Esta información servirá de base para la formulación e implementación de políticas de desarrollo rural y productivo para el sector. El Gobierno Nacional garantizará los recursos presupuestales para la ejecución del Censo."*

**Justificación**

El Censo Nacional Agropecuario -CNA- es la línea base que permite caracterizar a la población rural del país y las dinámicas preponderantes del campo colombiano. La última versión del CNA se publicó en el año 2014, (después de más de cuarenta años del segundo censo) y sus resultados siguen siendo fundamentales para la toma de decisiones sobre el desarrollo económico y social del país de más del 20% de la población colombiana que habita las zonas rurales.

En línea con los ejes y programas del Gobierno Nacional, el desarrollo del sector agropecuario es transversal a los objetivos de buscar mejorar el bienestar de los campesinos, así como aumentar la producción local y diversificar la canasta exportadora del país. Por ello, es indispensable tener las herramientas para tomar decisiones más acertadas y con mayor impacto para la población rural del país.

Esta operación estadística busca proporcionar información estratégica georreferenciada, y actualizada del sector agropecuario, forestal, acuícola, pesquero y sobre aspectos ambientales; así como sobre los productores agropecuarios y la población residente en el área rural dispersa para la toma de decisiones de política pública.

---

Si bien todavía no se tiene una definición concreta sobre la "Economía Popular", teniendo en cuenta las intervenciones que ha realizado el gobierno y la inclusión de disposiciones en el mismo articulado del Plan de Desarrollo, esta economía se enfocará en las actividades económicas informales que se desarrollan en las zonas urbanas del país. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que tres de las nueve entidades del Grupo Bicentenario atienden de manera directa al sector agropecuario y/o agroindustrial.

Por lo anterior, es importante que el presupuesto que se destine a esta política que busca integrar a estos actores de la economía popular y mejorar su bienestar no riña con la bolsa de recursos destinada a financiar, en condiciones de fomento, el desarrollo de actividad productiva agropecuaria en las zonas rurales del país.

Esto va en línea con lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, en el cual se dispone que "La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

*De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad."*

De acuerdo con la información del DANE, la actualización del CNA depende exclusivamente de la disponibilidad presupuestal que estiman recibir iniciando en 2024 con el fin de tener resultados entre 2028-2032. Los flujos previstos por vigencia, propuestos por el DANE, son los siguientes:

Año	Valor requerido (\$ COP)	Actividades
2023		
2024	3.946.625.485	Preparación
2025	6.288.161.013	
2026	22.004.506.118	
<b>2027</b>	<b>656.337.964.651</b>	
2028	8.944.938.315	Año previsto para realizarlo
2029	4.736.676.633	
2030	512.392.252	
2031	532.887.943	
2032	854.203.460	
<b>Total</b>	<b>704.158.355.869</b>	

Fuente: DANE.

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el párrafo segundo del artículo 91 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios ~~de pequeños~~ a los productores ~~agrícolas~~ y campesinos, priorizando a los pequeños y medianos productores que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

**Justificación**

Resulta muy positiva la inclusión de la disposición para permitir la compra directa de productos agropecuarios a los productores y campesinos afectados en situaciones de emergencia y desastre. Es fundamental ampliar la cobertura de este beneficio a todos los productores de alimentos del país, sin importar su tamaño, para garantizar la seguridad alimentaria de todos los colombianos y mitigar las afectaciones negativas que la situación pueda derivar sobre los productores y los consumidores.

Es importante tener en cuenta que las situaciones de emergencia, exógenas a todos los actores de la cadena, tienen un impacto de manera transversal sobre todo el sector. No obstante, se reconoce la necesidad de priorizar estas compras a los productores más pequeños cuyos impactos sobre el bienestar por situaciones adversas pueden ser mayores por su condición de vulnerabilidad. Es por ello que se propone incluir una priorización en la compra directa a los productores más pequeños afectados por el desastre.

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el artículo 126 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 126. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.** *Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:*

- Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.
- Hacer del internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
- Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la co inversión entre el Estado y los actores privados.
- Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
- Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.
- Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

*De manera prioritaria, el gobierno nacional implementará las acciones necesarias para garantizar la conectividad digital en el campo colombiano, a través del despliegue de la infraestructura necesaria y la destinación de recursos presupuestales suficientes para asegurar la oferta de soluciones de acceso público a internet en las zonas rurales y rurales dispersas del país.*

**PARÁGRAFO.** *El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.*

**Justificación**

Uno de los desafíos más estructurales que enfrenta en campo colombiano tiene que ver con los bajos niveles de conectividad digital. Esta situación afecta de manera negativa el bienestar de los habitantes de las zonas rurales del país, que enfrenta limitaciones por el acceso a los servicios digitales de todos los ámbitos, y retrasa el proceso de integración económica de las actividades productivas agropecuarias.

De acuerdo los datos de la OCDE sobre la política rural del país<sup>20</sup>, la baja conectividad de banda ancha. Dada la dificultad geográfica para llegar a las regiones rurales con infraestructura de transporte, el acceso de banda ancha de calidad es esencial para su desarrollo. Solo el 29% de los hogares rurales tienen acceso a banda ancha (fija y/o móvil), en contraste con el 70% de los hogares urbanos (2021). Además, las ciudades tienen velocidades de banda ancha (hasta 49 Mbps) muy por encima de las zonas rurales (10,7 Mbps). Después de Argentina, Colombia es el país con la mayor brecha urbano-rural en velocidad de banda ancha entre el listado de países de la OCDE y el G20. (OCDE, Revisión Política Rural – Resumen ejecutivo preliminar. pág. 10)

Dado que los avances de la política de conectividad rural del país siguen siendo insuficientes, es indispensable garantizar que el gobierno despliegue la infraestructura necesaria y destine los recursos suficientes para garantizar el acceso a este servicio en las zonas más rurales del país.

<sup>20</sup> OCDE. Informe Revisión OCDE de la política Rural. Resumen ejecutivo preliminar. Tomado de: <https://www.oecd.org/regional/rural-development/Rural-Policy-Review-Colombia-P4.pdf>

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Elimínese el artículo 195 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 195.** *Adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:*

*r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una distribución mínima preestablecida.*

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el artículo 195 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 195.** *Adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:*

*r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF y considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una distribución mínima preestablecida.*

*Parágrafo. Las decisiones que se tomen en la instancia estarán encaminadas a proteger y garantizar el acceso pleno a crédito de fomento para todos los productores del sector agropecuario, sin importar su tamaño.*

**Justificación**

Actualmente la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario tiene la facultad de reglamentar las condiciones de las colocaciones de la cartera de redescuento, como una herramienta de focalización de política del Gobierno Nacional que le permite fomentar y restringir el acceso en condiciones de fomento a productores o actividades a través de la definición en la distribución de los incentivos (subsidios) que se aplican mediante el programa de las Líneas Especiales de Crédito -LEC- y de otros programas subsidiados.

No obstante, la extensión de estas facultades a la cartera sustitutiva puede abrir la puerta a que la Comisión tomó decisiones de focalización de política mediante la imposición de restricciones en las colocaciones de esta fuente de fondeo por actividad, eslabón o productor. Estas posibles restricciones pueden afectar el acceso al crédito que se irriga por el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario a través de la banca comercial (especialmente a los medianos y grandes productores agropecuarios) y no necesariamente generar una dinamización del financiamiento por esta vía para los productores más pequeños y vulnerables.

Por lo anterior, se considera que esta disposición debe eliminarse o estar encaminada a incentivar la colocación de crédito de fomento para el sector de manera transversal, incluyendo a todos los productores agropecuarios, mediante instrumentos que estimulen el financiamiento de la actividad por parte de todos los intermediarios que participan del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

Dado que se propone mantener la participación del Gerente del Banco de la República en la instancia, también se elimina la inclusión del tercer integrante experto en temas de regulación financiera y política, que hoy no hace parte de la Comisión y cuyo tema está cubierto integralmente por el Banco.

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el artículo 197 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 197.** *Modifíquese el numeral 1 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF, el cual quedará así:*

*1. Integración. La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual se integrará de la siguiente manera:*

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación.
- El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.
- El Gerente del Banco de la República
- ~~Tres~~ *Dos* miembros independientes con reconocida formación académica, de los cuales uno deberá acreditar experiencia y conocimiento en materias bancarias y financieras, otro en economía y producción agropecuaria y el tercero en política pública y regulación financiera; nombrados por el Presidente de la República.

**PARÁGRAFO 1o.** *Los integrantes de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrán delegar su asistencia, así: el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el Viceministro Técnico de Hacienda; el Director del Departamento Nacional de Planeación, en el Subdirector General Sectorial y el Gerente del Banco de la República, en el Gerente Técnico.*

**PARÁGRAFO 2o.** *La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario será ejercida a través de un empleado de nivel asesor de la planta de personal de Finagro de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien deberá acreditar formación académica y experiencia profesional en las áreas financieras y de desarrollo agropecuario. Finagro adecuará las condiciones y brindará los recursos para el ejercicio técnico de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.*

**PARÁGRAFO 3o.** *El Presidente de Finagro asistirá a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con voz, pero sin voto.*

**PARÁGRAFO 4o.** *El Gobierno nacional determinará mediante decreto la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario."*

**Justificación**

Actualmente el Banco de la República hace parte de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Este actor tiene un rol clave en la instancia pues aporta un análisis técnico indispensable en definición de políticas de crédito y es el órgano que reglamenta las condiciones específicas relacionadas con las inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario - TDAs y otras operaciones de FINAGRO, a través de la Resolución Externa 3 de 2000. Por ello, su participación es clave para la formulación e

implementación de una política de crédito que se ajuste a las dinámicas económicas y financieras del país.

Dado que se propone mantener la participación del Gerente del Banco de la República en la instancia, también se elimina la inclusión del tercer integrante experto en temas de regulación financiera y política, que hoy no hace parte de la Comisión y cuyo tema está cubierto integralmente por el Banco.

<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</b></p> <p>Elimínese el artículo 243 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida".</p> <p><b>ARTÍCULO 243. ALUMBRADO PÚBLICO RURAL.</b> El impuesto al alumbrado público sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1% 1000 del impuesto predial.</p> <p><b>Justificación</b></p> <p>Esta disposición es innecesaria dado que la materia ya se encuentra regulada según lo dispuesto en el artículo 39 y siguientes, del Capítulo IV Impuesto de Alumbrado Público, de la Parte XVI Tributos territoriales, de la Ley 1819 de 2016 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones."</p> <p>Finalmente, con relación a la naturaleza de la proposición, en tanto se trata de un tributo, se considera que la misma no cumple con el principio de unidad de materia y a los presupuestos señalados en la Sentencia C-008 de 2018.</p>	<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</b></p> <p>Elimínese el artículo 266 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida".</p> <p><b>ARTÍCULO 266. FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará títulos de propiedad legalmente registrados a hogares que tengan la calidad de poseedores y que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Esta posesión no podrá contrariar las disposiciones legales referentes a la prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la Ley 1562 de 2022, las que la modifiquen o sustituyan, y demás disposiciones concordantes. El Gobierno nacional, o través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el procedimiento.</p> <p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</b></p> <p>Elimínese el parágrafo 4° del artículo 270 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida".</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> El Gobierno nacional en desarrollo de la política de vivienda rural, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adelantará programas de formalización y/o saneamiento de la posesión y titulación de la propiedad rural. Para el ejercicio de esta competencia se requiere que el predio rural haya sido o vaya a ser objeto del subsidio familiar de vivienda. El Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará la materia.</p> <p><b>Justificación</b></p> <p>De acuerdo con el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, corresponde a la Agencia Nacional de Tierras, en el marco de la Ley 1753 de 2015, realizar la formalización de poseedores en predios rurales de propiedad privada, previo cumplimiento de todos los requisitos.</p> <p>En ese sentido, consideramos que el artículo 240 y el parágrafo 4° del artículo 243 pueden dar lugar a un conflicto de competencias administrativas, máxime cuando las normas no definen el ámbito de aplicación, por lo que se entiende que la competencia se extiende a las áreas rurales y urbanas. Adicionalmente, dada la naturaleza y funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se cuestiona si esta entidad puede realizar la evaluación de la posesión a la luz de los artículos 754, 755, 2528, y 2531, 2532 del Código Civil y demás normas complementarias. Por ello, se concluye que estas disposiciones generan inseguridad jurídica en el reconocimiento de los derechos de propiedad en Colombia, y en consecuencia se sugiere eliminarlas.</p>
<p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</b></p> <p>Modifíquese el artículo 313 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>"ARTÍCULO 313.</b> Modificar el literal l) y adicionar el literal o) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 2.</b> De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:</p> <p>4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:</p> <p>l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.</p> <p>o) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios, las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, así como a los pequeños y medianos productores agropecuarios individuales, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. "</p> <p><b>Justificación</b></p> <p>Es importante mantener la coherencia en la disposición planteada por el mismo Gobierno Nacional en el parágrafo segundo del artículo 82 del articulado radicado, en el que se permite y prioriza la compra directa de productos agropecuarios a los productores y campesinos en situaciones de emergencia y desastres. Resulta fundamental habilitar la compra de manera directa de productos agropecuarios, especialmente alimentos, por parte del gobierno en situaciones de desastre y emergencia. Esto es clave para garantizar la seguridad alimentaria del país y mitigar los efectos de la situación exógena que tiene un impacto directo tanto en el productor como en el consumidor.</p> <p>Es importante tener en cuenta que las situaciones de emergencia, exógenas a todos los actores de la cadena, tienen un impacto de manera transversal sobre todo el sector. No obstante, se reconoce la necesidad de priorizar estas compras a los productores más pequeños cuyos impactos sobre el bienestar por situaciones adversas pueden ser mayores por su condición de vulnerabilidad. Es por ello que se propone incluir una priorización en la compra directa a los productores más pequeños afectados por el desastre.</p>	<p><b>PROPOSICIÓN ADITIVA</b></p> <p>Adiciónense dos (2) artículos nuevos al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. CONSEJO RECTOR DE POLÍTICA RURAL.</b> Crease el Consejo Rector de Política Rural como la máxima instancia del Gobierno nacional encargada, coordinar y articular la implementación de políticas públicas intersectoriales para la ruralidad colombiana, considerando factores ambientales, sociales, productivos, territoriales, económicos y culturales, entre otros.</p> <p><b>Son funciones del Consejo Rector de Política Rural:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Actuar como máxima instancia de articulación intersectorial en materias relacionadas con el ordenamiento y planeación del suelo rural, infraestructura agropecuaria, bienes públicos rurales, políticas ambientales, agroindustriales y demás temas que afecten de manera transversal al sector agropecuario y de desarrollo rural.</li> <li>Recomendar al Gobierno Nacional la política general y sectorial del sector agropecuario y desarrollo rural en concordancia con los planes y programas de desarrollo del país.</li> <li>Facilitar la coordinación entre el Gobierno Nacional y las autoridades territoriales en los temas relacionados con el sector agropecuario y el desarrollo rural.</li> <li>Formular directrices para la política rural de largo plazo.</li> <li>Fijar criterios que permitan reducir, conciliar y resolver la problemática que pueda presentarse en las intervenciones que lleven a cabo las entidades públicas por el uso del suelo rural y la tenencia de este.</li> <li>Emitir concepto, previa solicitud del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o del Ministro de Comercio, Industria y Turismo sobre las líneas generales de la política agropecuaria y agroindustrial.</li> <li>Expedir su propio reglamento.</li> <li>Las demás que le señale la ley.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> La Unidad de Planificación Rural - UPRA -, ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo y podrá participar en las sesiones con voz, pero sin voto.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los lineamientos del Consejo serán de carácter vinculante para las entidades del ejecutivo.</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Consejo Rector de Política Rural, estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El Presidente de la República, quien lo presidirá</li> <li>El Ministro de Hacienda y Crédito Público</li> <li>El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural</li> <li>El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible</li> <li>El Ministro de Comercio, Industria y Turismo</li> <li>El Ministro de Transporte</li> <li>El Ministro de Trabajo</li> <li>El Director del Departamento Nacional de Planeación</li> <li>El Presidente del Consejo Nacional de Secretarios de Agricultura - (CONSA).</li> </ol>

10. Dos representantes del sector productivo agropecuario, uno de los cuales corresponderá a un delegado de las organizaciones campesinas y otro delegado de las organizaciones gremiales agropecuarias del orden nacional.

El Gerente General del Banco de la República, el Presidente de Procolombia, los Directores Generales de Comercio Exterior y de la DIAN, así como Ministros y funcionarios diferentes a los ya señalados, podrán asistir a las sesiones del Consejo cuando sean invitados en función de los temas a tratar y participarán en las deliberaciones con voz pero sin voto.

Parágrafo: En ausencia del Presidente de la República, el Consejo Rector de Política Rural será presidido por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural. Los miembros del Consejo Superior solamente podrán delegar su representación en los Viceministros, Subdirectores o Subgerentes, respectivamente.

**Justificación**

Colombia tiene una vocación y gran potencial agropecuario, convirtiéndose en un sector fundamental para el desarrollo sostenible del país que contribuye a la seguridad alimentaria, a la generación de empleo y a una vida más digna para los 12 millones de colombianos que hoy viven en el campo colombiano. El potencial y las oportunidades del sector son reconocidas ampliamente en el Plan de Desarrollo propuesto por el gobierno: para dinamizar el campo colombiano es necesario fomentar el desarrollo de proyectos productivos que sean sostenibles, rentables y competitivos a nivel local y frente al mercado externo.

Para lograr estos objetivos, se requiere crear una instancia intersectorial de articulación entre todas las entidades gubernamentales y con representación del sector productivo agropecuario, con el fin de facilitar la formulación e implementación de políticas oportunas, transversales y pensadas a mediano y largo plazo para avanzar en los retos estructurales que tiene el sector agropecuario y las zonas rurales del país.

Esta instancia busca optimizar las políticas y recursos sectoriales que actualmente son gestionados por diversas entidades y actores, con el fin de articular y coordinar las acciones relacionadas con el ordenamiento y planeación del suelo rural, infraestructura agropecuaria, bienes públicos rurales, políticas ambientales, agroindustriales y demás temas que afecten de manera transversal al sector agropecuario y de desarrollo rural.

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Adiciónense dos (2) artículos nuevos al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. RECURSOS PARA VÍAS RURALES.** A partir de la expedición de la presente ley, se podrá financiar el desarrollo de vías secundarias y terciarias en aplicación de los recursos del Sistema General de Regalías hasta por dos (2.5) billones anuales.

Los recursos se aprobarán en los diferentes OCAD REGIONALES y OCAD PAZ, teniendo en cuenta los factores de ordenamiento de la producción agropecuaria, incremento a la productividad y fortalecimiento de los encadenamientos productivos.

Las iniciativas que se desarrollen con fundamento en el presente artículo podrán realizar el cierre financiero respectivo con recursos de Asociaciones Público-Privadas-APP, Obras por impuestos y demás mecanismos que permitan la inversión privada, así como los recursos provenientes directa o indirectamente del Presupuesto General de la Nación.

**ARTÍCULO NUEVO. PRIORIZACIÓN DE VÍAS RURALES.** A partir de la expedición de la presente ley, se tendrán en cuenta las variables de productividad agropecuaria para la priorización de la inversión en el mantenimiento y construcción de las vías terciarias, así como los criterios de integración regional que cobijen varios municipios y respondan de forma integral a las necesidades de conectividad para el desarrollo económico y social de la ruralidad.

**Justificación**

Como lo reconoce el mismo gobierno, "[...] de acuerdo con el análisis de las necesidades de inversión definido en el Documento CONPES 3857 aprobado en 2016, para mejorar las condiciones de esta red que se encuentra en mal estado, se requieren recursos aproximados de 43,25 billones de pesos en un horizonte de 20 años. Esto representa un promedio de cerca de 2,5 billones de pesos de inversión anual (...)" (CONPES 4039 de 2021, pág. 16).

Al respecto, se recuerda que en Colombia hay 142.286,4 km que conforman la red de vías terciarias del país, el 94% no se encuentra en buen estado, sólo el 6% del total se encuentra pavimentado<sup>21</sup>. Esto está ligado directamente con la culminación del inventario de vías terciarias del país que a la fecha solamente asciende al 21,4% o 30.450 kilómetros de la red vial terciaria del país<sup>22</sup>.

<sup>21</sup> DNP, CONPES 3857 DE 2016 Lineamientos de política para la Gestión de la Red Terciaria. Diagnóstico retomado en el CONPES 4039 Declaración de importancia estratégica de los proyectos de inversión del programa Vías para la conexión de territorios, el crecimiento sostenible y la reactivación 2.0 (pág. 22)

<sup>22</sup> DNP, CONPES 4039. "Es importante considerar que, a la fecha, después de formulada la estrategia del SNC en 2008, se cuenta con un inventario de cerca del 22% de las vías terciarias frente a un 90% del inventario finalizado de las vías secundarias a cargo de los departamentos y del 100% del inventario de las vías primarias concesionadas y no concesionadas. (Departamento Nacional de Planeación, 2020), lo cual refleja los retos en términos de abarcar esta extensa red vial" (pág. 13).

Estos datos son confirmados por la OCDE, en su informe de revisión de la política rural de Colombia. En este se destaca que entre los retos más complejos que tienen las zonas rurales se encuentra la: deficiente infraestructura de transporte. En la clasificación de 2019 del Índice de Competitividad Global del Foro Económico Mundial, Colombia se ubicó en el puesto 102 de 140 economías en términos de calidad vial. Hay departamentos del oriente y occidente del país que aún no están conectados a la red vial primaria. Además, solo el 6% de las vías terciarias con información disponible están pavimentadas, y algunas comunidades solo son accesibles por río, cuya infraestructura aún es deficiente y no facilita la navegabilidad.<sup>23</sup>

Lo anterior, evidencia la importancia de contar con recursos suficientes para la construcción o el mejoramiento de vías terciarias, así como la necesidad de que se consideren la optimización de criterios de productividad en la priorización de los programas de inversión e intervención que se implementen en la materia.

<sup>23</sup> OCDE. Informe Revisión OCDE de la política Rural. Resumen ejecutivo preliminar. Tomado de: <https://www.oecd.org/regional/rural-development/Rural-Policy-Review-Colombia-PH1.pdf>



**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Adiciónense dos (2) artículos nuevos al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** El Gobierno nacional establecerá las condiciones y mecanismos para el desarrollo por parte de particulares o mediante formas mixtas de asociación entre el sector público y el sector privado, para la construcción, mejoramiento y operación de infraestructura de riego o drenaje, sus vías de accesos, teniendo en consideración variables de productividad agropecuaria.

**ARTÍCULO NUEVO. SUBSIDIO DE ENERGÍA PARA DISTRITOS DE RIEGO.** La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor corresponsable a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego y de los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 1°. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará sólo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

Parágrafo 2°. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

Parágrafo 3°. El subsidio aquí descrito tendrá vigencia a partir del 1° de enero del año 2024.

**Justificación**

Uno de los retos más grande para la actividad agropecuaria radica en la falta de infraestructura necesaria para mejorar el rendimiento e ingresos de los productores, incrementar la competitividad a nivel internacional, mejorar la generación de valor agregado, implementar una política de prevención y gestión de riesgos frente al cambio climático, entre otros. La disponibilidad de bienes básicos como sistemas de irrigación y drenaje, centros de almacenamiento y de acopio, el suministro de energía, corrales para cría engorde y levante, entre otros, son cruciales para la sostenibilidad de la actividad productiva en el campo.

Si bien se vienen realizando esfuerzos por parte del Estado para subsanar el tema, las carencias en materia de infraestructura en el campo son evidentes, según el último Censo Nacional Agropecuario (CNA) en el 24,2% de las UPAs censadas los productores manifestaron tener dificultades por la falta de infraestructura y en el 2,8% se reportaron daños o pérdidas de infraestructura<sup>24</sup>.

<sup>24</sup> DANE – Censo Nacional Agropecuario 2014.

<p>En atención a lo anterior y a que según los datos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, del potencial de 18,4 millones de hectáreas para implementar sistemas de distritos de riego y drenaje, tan solo hay cobertura de un 6%, se evidencia la necesidad de incentivar la construcción, mejoramiento y mantenimiento de infraestructura productiva.</p>	<p><b>PROPOSICIÓN ADITIVA</b></p> <p>Adiciónese un (1) artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO NUEVO. INCENTIVOS PARA INVERSIONES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO.</b> El Gobierno Nacional desarrollará y reglamentará los incentivos para las entidades públicas o privadas que desarrollen proyectos de investigación científica o innovación tecnológica, o programas de capacitación del sector agropecuario.</p> <p><b>Justificación</b></p> <p>Colombia tiene vocación y gran potencial agropecuario, por estar ubicado en la franja de clima ecuatorial, su geografía es variada y las temperaturas, que están determinadas por la altitud y los correspondientes patrones climáticos, son relativamente uniformes a lo largo del año, posibilitando una producción agropecuaria diversa.</p> <p>Sin embargo, estas condiciones climáticas de la zona ecuatorial representan detonantes de amenazas como plagas y enfermedades, así como una mayor variabilidad climática y de manera particular de los patrones de lluvia, incrementándose los riesgos para las cosechas y la vida de los animales.</p> <p>Es importante anotar que todos los departamentos del país dependen de las actividades agropecuarias, de sus materias primas, por lo cual esta actividad se vuelve tan importante para la estabilidad económica, social y ambiental de las regiones y Colombia, los productores agropecuarios aportan de manera importante a la generación de empleo formal en el país, donde los niveles de informalidad en el campo son mayores al 80%.</p> <p>El sector agropecuario es fundamental para el desarrollo sostenible del país, contribuye a la seguridad alimentaria, y a la generación de empleo, es por esta razón, que se hace necesaria la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación, que permita desarrollar el potencial para la producción de alimentos, el fortalecimiento y competitividad de los diferentes clústeres, la sostenibilidad de la producción, teniendo en consideración las condiciones diversas de Colombia como país ecuatorial.</p> <p>La inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación aportará de manera importante a la reactivación y recuperación económica del país en un escenario pos-pandemia, por cuanto se busca mejorar la productividad y competitividad del campo colombiano con el objetivo de garantizar el abastecimiento de alimentos en el territorio nacional, y la generación de empleo.</p> <p>Actualmente, la Frontera Agrícola Nacional es de 40 millones 75.960 hectáreas, de las cuales solo se cultivan 7,6 millones de hectáreas, por lo que es necesario generar incentivos que faciliten la inversión para la investigación científica y que la misma sea considerada como una prioridad de la política rural, que permita aumentar la productividad del sector, con lo cual no solo se garantizaría el abastecimiento interno, sino que podría mejorar su condición de exportador de productos agropecuarios al mundo.</p> <p>El fortalecimiento de la investigación permitirá la consolidación del sector productivo agropecuario aportando a su posicionamiento internacional, generando y transfiriendo conocimiento, facilitando la</p>
<p>Integración de los subsectores a través del conocimiento, desarrollando e implementación nuevas tecnologías que mejoren los niveles de rendimiento, productividad y rentabilidad.</p>	<p><b>PROPOSICIÓN ADITIVA</b></p> <p>Adiciónese un (1) artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO NUEVO. POLÍTICA DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA.</b> El Gobierno Nacional formulará, desarrollará e implementará una Política de Mecanización Agrícola cuyo objetivo será mejorar los niveles de productividad del campo colombiano, disminuir los índices de pobreza en el sector rural y garantizar la seguridad alimentaria.</p> <p><b>Justificación</b></p> <p>Con el fin de poder generar una economía basada en la producción, la generación de empleo y el conocimiento, objetivos trascendentes del Gobierno Nacional, se requiere una Política de Mecanización Agrícola, que contenga el fortalecimiento del recurso humano, crédito con tasas preferenciales e instrumentos que estimulen el acceso a tecnología, para poder habilitar rápidamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La reconversión a cultivos de mayor intensidad y rentabilidad</li> <li>• El cambio en el uso del suelo mejorando su fertilidad</li> <li>• Mayores rendimientos por hectárea</li> <li>• La oportuna comercialización gracias al rápido transporte, limpieza, manipulación de los productos.</li> </ul> <p>Lo anterior teniendo en consideración que Colombia es uno de los países con más bajos niveles de tecnificación y mecanización agrícola, teniendo un potencial de 22 millones de hectáreas aptas para la agroindustria, si se implementa una Política de Mecanización Agrícola, actualmente solo el 16,9% de las Unidades de Producción Agropecuaria –UPA-, utilizan maquinaria y es vieja y obsoleta.</p> <p>Sólo los países mecanizados han logrado incrementar exponencialmente su productividad, y se ha demostrado que la tecnología en el campo atrae mano de obra joven y calificada, el uso de nuevas tecnologías permitirá proteger el medio ambiente y producir de manera más eficiente.</p>

<p><b>PROPOSICIÓN ADITIVA</b></p> <p>Adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO: CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL EN PREDIOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA.</b> El Gobierno nacional diseñará un sistema de tarifas para el cálculo impuesto predial, en la que se establezca un cobro preferencia que reduzca el cálculo del impuesto predial en predios destinados a la producción agropecuaria y que sea un incentivo que contribuya a estimular la seguridad alimentaria de los colombianos, en aquellos predios con los suelos productivos destinados a la producción de agropecuaria.</p> <p><i>Párrafo:</i> El Gobierno reglamentará dicho sistema en un plazo no superior a tres (3) meses a partir de la expedición de la Ley.</p> <p><b>Justificación</b></p> <p>Como parte de los ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida": Ordenamiento del territorio a través del agua y derecho humano a la alimentación, se establecen como objetivos centrales la protección de áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación, como también disponibilidad, acceso a los alimentos para los colombianos.</p> <p>En este orden y con fundamento en el artículo 65 de la Constitución Nacional que consagra que la producción de alimentos goza de especial protección por parte del Estado y como derecho social, se propone una disposición a través de la cual, el cobro del impuesto predial en suelos destinados a la producción de alimentos a través de actividades agropecuarias, se calcule mediante un mecanismo diferencial, para incentivar el desarrollo de actividades productivas contribuyan seguridad alimentaria en el territorio nacional y a la garantía del derecho humano a la alimentación por parte del Estado.</p> <p>Ahora bien, si debido al principio de legalidad tributaria, que exige que sean los órganos de elección popular los que, de manera directa, señalen los elementos esenciales del tributo, evaluar la alternativa de la disposición propuesta para su correspondiente trámite ante los órganos correspondientes.</p>	<p><b>PROPOSICIÓN ADITIVA</b></p> <p>Adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO:</b> Agréguese un párrafo al artículo 79 de la Ley 2010 DE 2019 que adiciona el artículo 800-1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p><b>Párrafo 7.</b> El cupo CONFIS aprobado para Obras por Impuestos en materia de vías terciarias, deberá ser al menos, en cada vigencia el 50% adicional al efectivamente comprometido por el mecanismo en la vigencia inmediatamente anterior.</p> <p><b>Justificación</b></p> <p>En Colombia, la red carretera está conformada por aproximadamente 16.968 km de red de primaria, 45.137 km de red secundaria y 142.284 km de red terciaria; es decir, la red vial terciaria tiene la mayor extensión en el territorio nacional; representan el 68,9% del total de la malla vial nacional y en conjunto con las vías secundarias comprenden el 90,8%. (Ministerio de Transporte, DNP 2018)</p> <p>Para el año 2014, se estimaba que, de los 142.284 km de red terciaria, el 24% estaba en tierra, el 70% en afirmado y el 6% pavimentado y que aproximadamente el 25% del total estaba en buen estado.<sup>25</sup></p> <p>Con relación a la relevancia de esta red terciaria, se resalta este es uno de los compromisos establecidos en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, pues dentro del Punto 1 referente a Reforma Rural Integral – RRI, se identificó que una de las estrategias para contar con infraestructura y adecuación de tierras es desarrollar la infraestructura vial del país. Igualmente, en las bases Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" refieren a la necesidad de la consolidación de las vías terciarias.</p> <p>En este contexto se concluye que las vías terciarias son de importancia para el desarrollo y competitividad del país, en tanto aseguran que poblaciones situadas en las áreas rurales aseguren su conectividad con servicios básicos como salud, educación, transporte. Adicionalmente, en la medida en que se logre que la red terciaria en el país se consolide, se beneficia la comercialización y a la producción de alimentos, lo que contribuye a la seguridad alimentaria de los Colombianos.</p> <p>Por lo anterior, la proposición persigue que el techo presupuestal para vías terciarias sea sostenible en el tiempo, de manera que la figura de obras por impuestos ya contemplada en nuestro ordenamiento jurídico pueda impactar a más municipios en materia de proyectos estructurados o por estructurar relacionados de red terciaria.</p> <p>Finalmente, con relación a la naturaleza de la proposición se considera que la misma cumple con el principio de unidad de materia respecto de los objetivos del plan nacional de desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en atención a lo contemplado en la Sentencia C-008 de 2018 de la H. Corte Constitucional.</p> <p><small>25 plan nacional de vías para la integración regional. Disponible en <a href="https://onli.dnp.gov.co/Paginas/Priorizacion-Vias-Terciarias.aspx">https://onli.dnp.gov.co/Paginas/Priorizacion-Vias-Terciarias.aspx</a></small></p>
--	---

## CARTA DE COMENTARIOS INTERGREMIAL ANTIOQUIA PROYECTO DE LEY 367 DE 2023 CÁMARA

*por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990 (Reforma Laboral).*

 <p style="text-align: center;"><b>REFORMA LABORAL: PROYECTO DE LEY 367 DE 2023 UNIFICACIÓN DE COMENTARIOS INTERGREMIAL ANTIOQUIA</b></p> <p><b>1. Sobre los aspectos Individuales de la relación laboral</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Proyecto de Ley (PL) debe tramitarse como ley estatutaria<sup>1</sup>: sus principios están soportados en el artículo 53 de la Constitución Política, entre otros (v.g. derecho asociación y estabilidad laboral reforzada). Es claro que el PL toca el núcleo esencial del derecho fundamental al trabajo<sup>2</sup>.</li> <li>Esta reforma no puede ser ajena a la búsqueda de la formalidad y la reducción del desempleo. La tasa de informalidad en el 2022 fue del 57,8% y el desempleo se ubicó en el 13,7%. El empleo formal es indispensable para el aumento de la base de cotizantes sobre los que el gobierno nacional estructuró la reforma pensional.</li> <li>La reforma laboral aumenta los costos laborales: directos e indirectos entre el 17% y el 34% dependiendo del número de horas extras, nocturnas y dominicales, del promedio de salarios pagados, de la convención colectiva vigente, del tamaño de la empresa, entre otros. La administración pública como empleador de algo más de un millón de personas, no será ajena a estos aumentos, el Presupuesto General de la Nación tendrá que incorporar a sus gastos de funcionamiento e inversión los nuevos costos en los que incurrirá; además, tendrá que considerar los incrementos que impactarán en los servicios e inversiones que la administración pública requiera, por ejemplo: los servicios de vigilancia (con un importante número de horas nocturnas, extras y dominicales), la ejecución de obras públicas, entre otras.</li> <li>Una de las premisas sobre las que se basa esta reforma es la de trasladar las "excesivas" utilidades del sector productivo a los trabajadores. Recordemos que el 88,9% de los recaudos anuales de la DIAN provienen del Impuesto de Renta y del IVA, el cual se produce exclusivamente en el sector productivo formal (DIAN, 2023). Si el PL busca reducir las utilidades del sector productivo el resultado será un menor recaudo por concepto de Impuesto de Renta, que hoy equivale al 57,5% del total del recaudo. Además, al reducirse el empleo y al aumentarse la informalidad, la tendencia de caída de los ingresos tributarios en el tiempo será mayor. Por lo tanto, es necesario que se proyecte este impacto fiscal al momento de estudiarla la reforma. Por otra parte, teniendo en cuenta que el 91,8% de las empresas registradas en el RUES a 2021</li> </ul> <p><small><sup>1</sup> Este trámite legislativo implica mayoría absoluta del Congreso de la República y un control previo de la Corte Constitucional. <sup>2</sup> Conforme a los criterios de las sentencias de Constitucionalidad como C-646-01, C-685-05 y C-794-11.</small></p>	<p>(Confecamaras,2022) correspondía a microempresas<sup>3</sup>, las cuales no cuentan con unas "excesivas" utilidades.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Varios artículos no se ajustan a los lineamientos de "empresa sostenible" de la OIT<sup>4</sup>. Es necesario armonizar el PL con aquellas obligaciones internacionales que están vinculadas con el crecimiento y la estabilidad empresarial. También se recomienda armonizar la reforma con el Informe de la Misión de Empleo<sup>5</sup> para entender cuál es la deuda con el mercado laboral y cómo se articula esto con los compromisos que ha adquirido Colombia con la OCDE.</li> <li>Los artículos 53 y 54 de la Constitución Política regulan el derecho al trabajo en todas las modalidades (dependiente, independiente que presta servicios a terceros, por cuenta propia); no se trata sólo del trabajo dependiente y subordinado. La laboralización forzosa y rígida desconoce otras tipologías y dinámicas en las que se pueden prestar servicios. Se está perdiendo una oportunidad de formalizar gran parte de la población que está ocupada a través de otras modalidades.</li> <li>El PL incrementa los recargos (aumenta al 100% del recargo de domingos y festivos; trabajo extra dominical y festivo diurno pasará al 125% de la hora; el recargo del trabajo nocturno dominical y festivo entre 6 y 9 pm pasará al 135% de la hora; el recargo del trabajo extra dominical y festivo nocturno pasará al 175% de la hora), la extensión de la Jornada nocturna (el horario diurno de 6 am a 6 pm); la jornada queda progresivamente hasta quedar de 42 horas a la semana; y revive día de la familia y las horas establecidas para actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación. Estos incrementos no atienden a las realidades de las medianas y pequeñas empresas.</li> <li>Respecto al contrato a término fijo, se establece un límite de duración de 2 años, de lo contrario se convertirá en indefinido, lo que es un retroceso (se regresa a la regulación que había antes de la Ley 50 de 1990). La regulación que trae el PL sobre contrato a término fijo desconoce la dinámica de ciertos negocios que necesitan acudir a contratos de duración corta, por ejemplo: temporadas comerciales, reemplazos por licencias o incapacidades, e incluso están a quienes no les interesa necesariamente relaciones laborales de larga duración.</li> <li>Con la exagerada rigurosidad para terminar el contrato laboral, unido a la sanción de ineficacia, hay estabilidad laboral casi absoluta, lo que elevará la informalidad. Además, se aumentan las indemnizaciones por terminación sin justa causa: en contratos a término indefinido y por obra o labor no será inferior a 45 días. Tal regulación incrementará la litigiosidad, lo que impactará a los jueces laborales (hoy saturados), además, no es claro si existe disposición de recursos para el buen funcionamiento de la jurisdicción laboral.</li> <li>Se limita la facultad a las partes de convenir incumplimientos en el contrato de trabajo calificados como graves, solo lo serán las legales, las que se consagran en el reglamento de trabajo, fallos arbitrales o convenciones colectivas (en estos dos últimos casos nunca se consagran). Se afecta el derecho de las partes de fijar las condiciones para prestar los servicios.</li> <li>El contrato a término indefinido se volverá la regla general. Se consagra la obligación del trabajador de preavisar con 30 días su terminación unilateral, sin embargo, no hay</li> </ul> <p><small><sup>3</sup> Medidas por el valor de sus activos. <sup>4</sup> Organización Internacional del Trabajo, «Empresas sostenibles: creación de más y mejores empleos» (Ginebra: OIT, 2014), <a href="https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-ed_emp/-ed_emp/-media/documents/publications/wcms_285282.pdf">https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-ed_emp/-ed_emp/-media/documents/publications/wcms_285282.pdf</a>. <sup>5</sup> Gobierno Nacional de Colombia, «Informe Misión de Empleo Colombia» (Colombia: Ministerio de Trabajo, 2022), <a href="https://www.misionempleo.gov.co/documentos/Paginas/Informe-Final.aspx">https://www.misionempleo.gov.co/documentos/Paginas/Informe-Final.aspx</a>.</small></p>
--	---

consecuencia para aquel que no presente el preaviso fuera del término que trae el PL. Además, la disposición obliga al empleador a encontrar un reemplazo, lo que da lugar al fenómeno de congelación de nómina, situación que atenta contra la organización empresarial, la libertad de empresa<sup>8</sup> y el principio de la estabilidad relativa reconocida por la Corte Constitucional<sup>9</sup>.

- Dado que en el contrato de obra o labor se exige gran detalle en el objeto del contrato, los trabajadores se vuelven inamovibles, lo que limita a aquellas empresas que desarrollan más de una obra o labor en distintos espacios del territorio. Lo anterior puede afectar especialmente a empresas de tipo agrícolas y constructoras. Para estos contratos se propone reevaluar los requisitos que se exigen, particularmente la justificación de una necesidad temporal y el detalle del objeto contractual.

- Los nuevos elementos en las modalidades contractuales atentan contra las finalidades constitucionales según la Corte Constitucional<sup>10</sup>, quien ha ordenado que toda actividad legislativa mejore la actividad económica. Además, se está vulnerando el artículo 1 del Código Sustantivo de Trabajo (CST), el cual consagra la coordinación económica y el equilibrio social para lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores.

- La PL no habilita la posibilidad de suspender el contrato de mutuo acuerdo. Esto desconoce la dinámica de ciertas empresas cuyas actividades están supeditadas a hechos externos. No es equilibrado que hechos externos o irresistibles no habiliten la suspensión del contrato. Lo anterior sin desconocer que es viable establecer límites a este tipo de suspensión en aras que no se abuse la figura.

- Se aumenta a 12 semanas la licencia de paternidad. El congreso ya aprobó la licencia parental compartida y aumentó la licencia de paternidad a 2 semanas, quedando como uno de los países más avanzados en el mundo frente a este tema.

- En el caso de la estabilidad reforzada por debilidad manifiesta y discapacidad, faltan precisiones conceptuales y sobre los criterios objetivos para su aplicación. Este PL debería zanjar la discusión que ha existido entre Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional respecto a los casos en los que aplica el fuero de salud. Este problema de inseguridad jurídica afecta la capacidad de planeación a las empresas. Para afrontar este problema, se propone considerar la evolución de las definiciones de debilidad manifiesta y personas con discapacidad desde el punto de vista constitucional, pues la planteada en el PL es ambigua y generaliza aspectos ya revisados por la Corte Constitucional. Si bien la Corte ha dicho que el derecho a la estabilidad ocupacional reforzada se da "con independencia de si tienen una calificación de pérdida de capacidad laboral ..."<sup>11</sup>, no ha desconocido que es una estabilidad relativa<sup>12</sup>. Concretamente ha indicado que se debe acreditar el impacto en sus funciones e indica varios supuestos: "(i) la pérdida de capacidad laboral es notoria y/o evidente, (ii) el trabajador ha sido recurrentemente incapacitado, o (iii) ha recibido recomendaciones laborales que implican cambios sustanciales en las funciones laborales para los cuales fue inicialmente contratado"<sup>13</sup>.

Algunos puntos para conciliar respecto a los planteamientos de la Corte Suprema de Justicia deberán estar orientados a revisar la autorización del Ministerio de Trabajo como requisito

<sup>8</sup> Artículo 333 Constitución Política.  
<sup>9</sup> C-588/1995, C-1341/2000 y C0384/2004.  
<sup>10</sup> C-283-2011, C-033-2007.  
<sup>11</sup> C-049-17.  
<sup>12</sup> SU-049-17, SU-040-18, C-200-19, SU-380-21, SU-087-22 y SU-346-22.  
<sup>13</sup> SU-097-22.

previo al despido, las condiciones o circunstancias de conocimiento del empleador de la debilidad manifiesta y la discapacidad para demostrar el nexo causal<sup>12</sup>.

Por último, respecto a la vinculación de personas con discapacidad, es muy pertinente que se haya tenido en cuenta en la PL, pero se deben considerar los presupuestos de la sentencia SU-040-18 en aras de no generar un efecto adverso en las empresas: desincentivar la contratación ante la ausencia de parámetros claros normativos que sigan aumentando el riesgo de las acciones de tuteladas para reintegros laborales por el fuero de salud.

- Sobre la tercerización, se establece solidaridad entre empresa beneficiaria y contratista por obligaciones salariales, prestaciones e indemnizatorias. No se podrá contratar con Empresas de Servicios Temporales (EST) la atención de actividades y "necesidades permanentes" (concepto poco claro). Los trabajadores en misión tendrán los mismos derechos salariales y prestaciones que los trabajadores de la empresa usuaria. Se entiende que existe relación laboral en la prestación de servicios permanentes. Con esto el PL desconoce que el escalamiento de cualquier negocio exige tercerizar servicios a través de contratos comerciales. El riesgo latente de que cualquier relación comercial pueda ser declarada en un contrato laboral desincentiva la inversión en Colombia y evita la contratación con personas naturales que presten servicios que podrían ser tercerizados.

- Si existen abusos actuales a la tercerización, la forma de prevenir ese tipo de actos es otorgándole herramientas al Ministerio de Trabajo para que haga una supervisión rigurosa. Es importante resaltar que más allá de herramientas, sería importante contar con criterios previamente definidos para saber en qué casos es posible acudir a la tercerización.

- Sobre los límites al contrato de prestación de servicio o cualquier otro contrato civil o comercial, no es claro el fundamento y necesidad de dicho artículo respecto a lo indicado en la exposición de motivos. Además, no debería estar dirigido exclusivamente a "empresas privadas", la norma debería contemplar a los trabajadores de entidades y organismos estatales, pues el Estado ha sido quien más ha abusado de esta figura.

- El PL establece el contrato laboral especial de aprendizaje con remuneración mínima de un (1) salario mínimo. Hoy se paga 50% del salario mínimo legal vigente y de la EPS durante la etapa lectiva y del 75% del salario mínimo, incluyendo la EPS y ARL, si la persona se encuentra en etapa productiva. Resultará muy oneroso para las empresas extender todas las prerrogativas de una relación laboral ordinaria a los aprendices. Tal onerosidad, unida a la sanción por no contratar aprendices, puede hacer inviables empresas de diferentes sectores económicos.

- Respecto al trabajo en plataformas digitales de reparto, es importante anotar que en el derecho comparado se ha entendido tales servicios como autónomos y no subordinados, o en algunos casos como la legislación chilena, se permite tanto la figura de trabajador dependiente como independiente en las plataformas digitales. Las virtudes de dichas plataformas responden a la posibilidad del prestador del servicio para administrar autónomamente el tiempo que dedica a la labor y la posibilidad de vincularse a diversas plataformas.

- La propuesta sobre jornada flexible para personas trabajadoras con responsabilidades familiares del cuidado puede generar efectos distintos a los perseguidos por la norma: limitar la vinculación laboral de los trabajadores con personas a cargo.

<sup>12</sup> SI 54400-18, SI 53894-18, SI 711-21 y SI-572/21.

- Respecto al trabajo agropecuario, se estima positivo el salario integral del llamado jornal rural. Sin embargo, en contravía de los elementos de la relación laboral que ha desarrollado la teoría del derecho laboral, se crea una relación laboral forzosa que va en contra de la dinámica del trabajo agropecuario. Dichas relaciones agropecuarias carecen de la prestación personal del servicio, en tanto, están compuestas por grupos de personas que se movilizan por el territorio, según la época, para prestar servicios donde se requieren, además, no hay subordinación, pues se trata de contingentes que al interior de sus grupos distribuyen autónomamente las tareas y funciones. Por supuesto, hay otro tipo de trabajadores agropecuarios en los que sí confluyen los elementos de la relación laboral: aquellos que hacen parte de la planta de trabajadores subordinados a un empleador del sector agropecuario.

La norma debería concentrarse en la construcción de condiciones cobertura en materia de seguridad social para los trabajadores agropecuarios. La tarea de protección a ese tipo de trabajadores ha sido dificultosa puesto que ellos no desean desvincularse de los beneficios otorgados por el Estado, soportados en la clasificación que obtienen a través del Sisbén.

Además, la norma desincentiva la contratación de trabajadores agropecuarios por periodos superiores a 27 semanas.

- En cuanto a la protección en procesos de automatización, se recomienda incluir a las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) para apoyar los procesos de reconversión.

- La gestión del Ministerio del Trabajo en la autorización de despidos se caracteriza por una demora excesiva en el trámite. Esta situación podría generar sobrecostos altos en las empresas, que a la par de la inversión en el proceso de automatización deben costear a un trabajador que no aporta la actividad de la empresa. Se invita a considerar remover la autorización del Ministerio y en su lugar fortalecer la capacitación de los empleados a través del SENA con el acompañamiento de la ARL y revisar el subsidio al desempleo en los términos que se encuentra reglado actualmente.

- El término de prescripción ya no se contaría a partir del momento en el que se causa el derecho sino a partir de la finalización del contrato y pasa de 3 a 5 años, lo cual genera un problema de inseguridad jurídica que afecta especialmente a los pequeños negocios, quienes podrán quedar insolventes luego de pagar acreencias laborales litigiosas muy antiguas y conservar en sus estados financieros provisiones por un periodo más largo. Se insiste en que la prescripción de derechos continúe desde el momento en que se causa el derecho y no desde la terminación del contrato.

## 2. Sobre los aspectos del derecho colectivo

- En general, las disposiciones en materia sindical del PL reflejan una connotación política, que no se corresponde con la realidad del país, y deja vacíos legislativos importantes al intentar regular figuras como el sindicato de empresa.

- Se prohíben los pactos colectivos, lo que implica la eliminación del derecho de negociación colectiva a los trabajadores que no deseen pertenecer a un sindicato. Solo los sindicatos pueden negociar colectivamente mejores condiciones laborales, por tanto, se les está vedando un derecho de beneficios a quienes no quieren pertenecer a sindicatos. Con esta disposición se está presionando a los trabajadores para que se sindicalicen. El derecho

constitucional de asociación es de dimensión positiva y negativa, es decir, nadie puede ser obligado directa o indirectamente a pertenecer a sindicatos u otras asociaciones.

- La negociación colectiva por sectores económicos desconoce que cada empresa, aun de un mismo sector económico, tiene realidades distintas. No resulta sensato que pequeñas empresas lleguen a asumir compromisos que solo serán capaces de cumplir grandes empresas, menos aún, la cuota por beneficio convencional con cargo a trabajadores no sindicalizados.

- Si el convenio colectivo es de naturaleza contractual y atiende a las necesidades de las partes, no resulta técnico ni correcto que unos cuantos representantes se encarguen de establecer las condiciones de los diferentes sectores con necesidades particulares. Se debe recordar que Colombia es un país de micro, pequeñas y medianas empresas (99,5% del tejido empresarial colombiano, que generan más del 80% de los empleos en el país), por tanto, con el PL se le está dando prelación al poder de negociación a los sindicatos de grandes empresas.

- El PL elimina los pactos colectivos, pero contradictoriamente la reforma tributaria consagra como costo para la empresa los beneficios que tengan acordados con sus empleados ejecutivos a través de pacto colectivo.

- El derecho de huelga como está en el PL es ilimitado, excepto en servicios públicos esenciales, pero con unos límites poco estrictos. El PL permite las huelgas parciales que, pese a contar con un número reducido de personas en huelga, pueden poner en peligro el desarrollo de la producción. La Policía debe impedir la entrada de trabajadores que no estén en huelga.

- Algunos gremios han abusado del contrato sindical. Sin embargo, prohibirlos absolutamente desconoce a esta figura como una herramienta de gestión (participación de los trabajadores) en la administración de las empresas<sup>13</sup>. Se insta al fortalecimiento de las facultades de vigilancia por parte del Ministerio del Trabajo a efectos de evitar los abusos.

- Sobre los tribunales de arbitramento para la solución de conflictos laborales, se considera importante que se establezcan competencias claras de los tribunales, así como aptitudes de los árbitros integrantes, quienes deberían exigírseles certificados de formación en la solución de conflictos laborales de tipo colectivo.

- Que las federaciones y confederaciones tengan las mismas facultades de los sindicatos atenta contra la esencia del sindicalismo que se concentra en el sindicato y no en la federación o confederación.

- Es preocupante la eliminación del artículo 376 del CST<sup>14</sup> el cual respalda a la Asamblea como el principal órgano deliberativo y decisorio de los sindicatos. Se le otorgan poderes exclusivos, anti participativos, a los dirigentes del sindicato en contra de sus afiliados.

- El PL incentiva a multiplicar la creación de subdirectivas de sindicatos, ya no por ciudad, sino por empresas. Esto derivará en la proliferación de fueros sindicales, más permisos sindicales y mayor ausentismo laboral, contribuyendo a la desviación de la naturaleza de la organización sindical, que ya no parece ser la representación de los trabajadores, sino la consecución de beneficios de orden personal.

- Las facultades del sindicato para acceder a la información sobre la nómina de la empresa atentan contra el derecho a la intimidad y habes data. En general, la facultad de acceso a la información de trabajadores va más allá de las finalidades de un sindicato.

<sup>13</sup> Artículo 57 de la Constitución Política

<sup>14</sup> "Atribuciones exclusivas de la asamblea del sindicato".

## CONTENIDO

Gaceta número 443 - Martes, 9 mayo de 2023

### CÁMARA DE REPRESENTANTES

#### CARTAS DE COMENTARIOS

	<b>Págs.</b>
Carta de comentarios Asociación Colombiana de Derecho de la Competencia - Asociación Colombiana de Propiedad Intelectual - Centro de Estudios de Derecho de la Competencia - Instituto Colombiano de Derecho del Consumo Proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida. ....	1
Carta de comentarios doctor Boris Cordovez Proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara, 274 de 23 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida.....	6
Carta de comentarios Cámara de Comercio de los EE.UU. Proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida.....	6
Carta de comentarios doctora Ana María Santos y. Proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida.....	9
Carta de comentarios coalición niñez Proyecto de ya ley número 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida.....	11
Carta de comentarios Sociedad de Agricultores de Colombia Proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida.....	14
Carta de comentarios Intergremial Antioquia Proyecto de ley 367 de 2023 Cámara, por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990 (Reforma Laboral).....	25